

# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 045-2012-00599

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el numeral 3º de la providencia IO de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó entregar a la parte demandada el título base de ejecución.

### II. Motivo de Inconformidad

La apoderada judicial de la parte demandante indica que la figura del desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del C.G.P., más aún, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena de costas en el mencionado artículo. Así mismo el código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

#### III. Consideraciones

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G.P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuando los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

En primer lugar por cuanto en el numeral 3° del auto objeto de censura se ordena a secretaria incorporar cualquier memorial radicado por concepto de remanentes antes de proferida la decisión, con el fin de decidir en derecho y evitar vulnerar garantías fundamentales a terceros y nada se dijo respecto de la entrega del documento base de la presente acción.

Sin embargo, es del caso precisar que el pronunciamiento emitido en la providencia atacada no es impositivo, ni mucho menos cercena o coarta las actuaciones que pretenda desarrollar la parte actora en el futuro; como tampoco refiere explícitamente que la obligación se encuentra cancelada. Memórese que la decisión refiere, conforme a lo solicitado por el ejecutante, *pues corresponde* la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones, ello en virtud a la negación del título base de ejecución.

Ahora, cabe advertir que ello no significa que lo adeudado se encuentre cancelado por la pasiva; lo que sí se puede colegir es que una de las consecuencias jurídicas de la decisión conforme a los parámetros del canon 314 ibídem es tener los efectos de cosa

juzgada igual a una sentencia absolutoria a la parte demandada pues se considera que el actor abandona las pretensiones por las que inicio un proceso que se encuentra pendiente de resolverse9.

Es del caso recordarle a la profesional del derecho que el ordenamiento procesal sin duda permite la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y de igual forma, se puede desistir de los efectos de la sentencia. Sin embargo, el desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso y en consecuencia tal como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria, en la medida en que desistir implica la renuncia de las pretensiones de la demanda<sup>10</sup>.

En ese orden de ideas, no se puede desconocer que el desistimiento de los efectos de la sentencia implica la terminación anormal del proceso y en efecto, se repite, la consecuencia jurídica es terminar el asunto a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretadas en su contra, impidiendo, al ser cosa juzgada, que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado.

### IV. Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER los numerales 3° y 4° del auto fechado diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por las razones expuestas en la parte considerativa de este.

Notifiquese,

LUZ ÁMGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado Nº 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

9 Sentencia T-244/16, Corte Constitucional. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

# Ref. Ejecutivo Nº 052-2018-00111

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. XIMENA ECHAVARRIA CARDONA en los términos y efectos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, para el AGENDAMIENTO DE CITA debe ingresar a los siguientes link:

https://outlook.office365.com/owa/calendar/AGENDAPARARETIRODEOFICIOSJUZGADOSCIVILESMUNICIPALESDEEJECUCION@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230

Finalmente, se pone en conocimiento que todos los trámites secretariales, como agendamiento de citas, revisión de procesos y retiro de oficios se realizan a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo tanto este Despacho no fue el que se comunicó con la memorialista como se manifiesta en escrito precedente.

Notifiquese,

UZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 D Al R 2021

Por anotación en estado Nº <u>564</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

# Ref. Ejecutivo Nº 069-2014-00564

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

#### DISPONE:

- Iº. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.
- 2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.
- 3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.
- 6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

Juzgado Diecisiete Civil Mungcip Alphijana de Bogota

Por anotación en estado Nº OA de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

# Ref. Ejecutivo Nº 014-2014-00233

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra vencido.

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

# **RESUELVE:**

# Iº.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

- 2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.
- 3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
- 5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 2 D APR 2021

Por anotación en estado Nº OGA de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.





# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 013-2017-01538

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto Reintegra SAS, no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Bogotá D.C. 26 APR 2021
Por anotación en estado No APR 2021

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

ŀΆ



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

### Ref. Ejecutivo Nº 053-2011-01614

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

#### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense <u>únicamente a la pasiva.</u>

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- **5°.** Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D.C. 2 D Al IV

Por anotación en estado Nº

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 069-2013-00970

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

#### **DISPONE:**

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

JUEZ

IGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejaggón de Bogotá D.C. 2 6 AP 11 202 n de

Por anotación en estado Nº <u>64</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

M.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 022-2013-00802

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el numeral 3° de la providencia IO de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó entregar a la parte demandada el título base de ejecución.

### II. Motivo de Inconformidad

La apoderada judicial de la parte demandante indica que la figura del desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del C.G.P., más aún, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena de costas en el mencionado artículo. Así mismo el código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

#### III. Consideraciones

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G.P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuando los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

En primer lugar por cuanto en el numeral 3° del auto objeto de censura se ordena a secretaria incorporar cualquier memorial radicado por concepto de remanentes antes de proferida la decisión, con el fin de decidir en derecho y evitar vulnerar garantías fundamentales a terceros y nada se dijo respecto de la entrega del documento base de la presente acción.

Sin embargo, es del caso precisar que el pronunciamiento emitido en la providencia atacada no es impositivo, ni mucho menos cercena o coarta las actuaciones que pretenda desarrollar la parte actora en el futuro; como tampoco refiere explícitamente que la obligación se encuentra cancelada. Memórese que la decisión refiere, conforme a lo solicitado por el ejecutante, *pues corresponde* la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones, ello en virtud a la negación del título base de ejecución.

Ahora, cabe advertir que ello no significa que lo adeudado se encuentre cancelado por la pasiva; lo que sí se puede colegir es que una de las consecuencias jurídicas de la decisión conforme a los parámetros del canon 314 ibídem es tener los efectos de cosa

juzgada igual a una sentencia absolutoria a la parte demandada pues se considera que el actor abandona las pretensiones por las que inicio un proceso que se encuentra pendiente de resolverse<sup>11</sup>.

Es del caso recordarle a la profesional del derecho que el ordenamiento procesal sin duda permite la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y de igual forma, se puede desistir de los efectos de la sentencia. Sin embargo, el desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso y en consecuencia tal como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria, en la medida en que desistir implica la renuncia de las pretensiones de la demanda<sup>12</sup>.

En ese orden de ideas, no se puede desconocer que el desistimiento de los efectos de la sentencia implica la terminación anormal del proceso y en efecto, se repite, la consecuencia jurídica es terminar el asunto a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretadas en su contra, impidiendo, al ser cosa juzgada, que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

#### IV. Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER los numerales 3° y 4° del auto fechado diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por las razones expuestas en la parte considerativa de este.

Notifiquese,

GELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Munterip Alpho Ej 2020 n de Bogotá

Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

11 Sentencia T-244/16, Corte Constitucional. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

12 Ibídem.





# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

# Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00399

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la pasiva en escrito precedente.

Atendiendo el pedimento allegado, se pone en conocimiento de la memorialista que a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las piezas procesales requeridas.

De otro lado no se accede a la cita solicitada por ser a todas luces improcedente, pues se advierte que el Juzgado no puede brindar ningún tipo de asesoría a los extremos procesales, para ello debe recurrir a las entidades creadas para tal fin. No obstante, para la revisión del proceso puede utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administraciónjudicial-de-bogotacundinamarca/230.

https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIO HERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Por último y previo a dar trámite al amparo de pobreza solicitado, la pasiva deberá dar estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo I52 del C.G.P.

Notifiquese,

LUZ ÅNGELA BARRIØS CONDE

**JUEZ** 

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 APR 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 027-2013-01172

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

#### **DISPONE:**

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Muncipol PRijozo de Bogotá Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR





# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 23 ABR 2021 Bogotá D.C.,

# Ref. Ejecutivo Nº 020-2006-00856

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el comisorio No. 3022 sin diligenciar. En conocimiento de las partes.

De otro lado no se accede a lo solicitado por la actora y en su lugar se ordena devolver el despacho comisorio No. 3022 al Alcalde Local de la zona respectiva para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de los folios 63 a 70 a costa de la parte interesada dejándose las constancias de rigor, remítase por el medio más expedito.

Así mismo se requiere al ejecutante para que se apersone del trámite del comisorio atendiendo que la entidad comisionada fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro y la parte interesada no se hizo presente.

Notifiquese,

JELA BARRIOS

CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 26 APR 2021 Por anotación en estado Nº \_\_\_\_\_ de esta fecha fu Por anotación en estado Nº de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo Nº 064-2017-01563

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifiquese, (2)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021 Por anotación en estado N° CGT de esta fecha fu de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 064-2017-01563

En la fecha se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído marzo I6 del año en curso, fenecido el término allí dispuesto regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

Notifiquese, (2)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

37

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

# Ref. Ejecutivo Nº 022-2010-00994

Atendiendo el pedimento que antecede y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada VILMA MIREYA GUZMAN ACOSTA con C.C. 52.883.561, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCAMIA y FINANDINA. Limitando la medida a la suma de \$9'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

En cuanto a las demás entidades el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído septiembre 2 de 2015.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Mericia Por Ezografin de Bogotá Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº <u>064</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.





# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 028-2013-00837

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Lijecución de Bogot

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

ELA BARRIOS CONDE

Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

i ne



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 027-2012-00474

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el numeral 3° de la providencia 10 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó entregar a la parte demandada el título base de ejecución.

#### II. Motivo de Inconformidad

La apoderada judicial de la parte demandante indica que la figura del desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del C.G.P., más aún, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena de costas en el mencionado artículo. Así mismo el código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

### III. Consideraciones

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G.P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuando los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

En primer lugar por cuanto en el numeral 3° del auto objeto de censura se ordena a secretaria incorporar cualquier memorial radicado por concepto de remanentes antes de proferida la decisión, con el fin de decidir en derecho y evitar vulnerar garantías fundamentales a terceros y nada se dijo respecto de la entrega del documento base de la presente acción.

Sin embargo, es del caso precisar que el pronunciamiento emitido en la providencia atacada no es impositivo, ni mucho menos cercena o coarta las actuaciones que pretenda desarrollar la parte actora en el futuro; como tampoco refiere explícitamente que la obligación se encuentra cancelada. Memórese que la decisión refiere, conforme a lo solicitado por el ejecutante, *pues corresponde* la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones, ello en virtud a la negación del título base de ejecución.

Ahora, cabe advertir que ello no significa que lo adeudado se encuentre cancelado por la pasiva; lo que sí se puede colegir es que una de las consecuencias jurídicas de la decisión conforme a los parámetros del canon 314 ibídem es tener los efectos de cosa

juzgada igual a una sentencia absolutoria a la parte demandada pues se considera que el actor abandona las pretensiones por las que inicio un proceso que se encuentra pendiente de resolverse<sup>13</sup>.

Es del caso recordarle a la profesional del derecho que el ordenamiento procesal sin duda permite la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y de igual forma, se puede desistir de los efectos de la sentencia. Sin embargo, el desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso y en consecuencia tal como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria, en la medida en que desistir implica la renuncia de las pretensiones de la demanda<sup>14</sup>.

En ese orden de ideas, no se puede desconocer que el desistimiento de los efectos de la sentencia implica la terminación anormal del proceso y en efecto, se repite, la consecuencia jurídica es terminar el asunto a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretadas en su contra, impidiendo, al ser cosa juzgada, que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

#### IV. Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER los numerales 3° y 4° del auto fechado diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por las razones expuestas en la parte considerativa de este.

Notifiquese,

Juzgado Diecisiete Civil Mungcifel de Precu 2001e Bogotá

Por anotación en estado Nº 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Sentencia T-244/16, Corte Constitucional. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

<sup>14</sup> Ibídem.



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABK 2021 Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo Nº 032-2017-00968

Atendiendo el pedimento presentado, se dispone:

- I. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
- 2. Aceptar la renuncia del poder conferido por el extremo actor a la abogada María Luselia Toloza Martínez. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifiquese,

IGEÌLA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 2 6 APB 2021 de esta fecha fue Por anotación en estado 🔊

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.





# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 064-2017-00622

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede. No obstante se le insta para que informe en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifiquese, (2) LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fu

de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Z

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 064-2017-00622

El profesional del derecho Tulio Álvaro Tirajo Roa deberá estarse a lo resuelto en proveído 16 de marzo del año en curso.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° och de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ





# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 J ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 740-2014-00896

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR, 2021

NGÈLA BARRIOS CONDE

Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.

CIELO JULIETH GUTTÉRREZ GONZÁLEZ

....



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 040-2015-00686

Se pone en conocimiento del profesional del derecho de la pasiva que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230.

https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIO HERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

De otra parte, revisado el expediente no se evidencia memorial allegado por la actora que actualice el crédito, sobre unas agencias en derecho e intereses, conforme lo manifiesta el abogado de la demandada en escrito militante a folio IOI, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

Notifiquese, (2)

JUEZ )

ANGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejectición de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00686

Revisada la copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia, se evidencia que dicho dinero se consignó en el juzgado de origen y no a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad, por lo tanto y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

Oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá para que proceda a convertir el depósito judicial por valor de \$800.000 correspondiente al proceso 11001400304020150068600 de Cesar Augusto Quitian Carvajalino contra Vladimir Riascos Meneses y María Esperanza Meneses Jurado el cual fue consignado por la demandada María Esperanza Meneses Jurado. En tales condiciones proceda a convertirlo y dejarlo a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I 100 120 41800 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 104 y remítase por el medio más expedito.

Notifiquese, (2)

ELA BARRIOS CONDE **JUEZ** 

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

### Ref. Ejecutivo Nº 010-2013-00485

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

#### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Musicipal de Fiecución de Bogotá Bogotá D.C. 20 Al 17202 Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

### Ref. Ejecutivo Nº 047-2014-00122

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

#### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fu Por anotación en estado de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

# Ref. Ejecutivo Nº 081-2014-00126

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído marzo 25 del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

#### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

NGELA BARRIOS CONDE **JUEZ** 

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fu

de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABK 2021

Ref. Ejecutivo Nº 044-2012-00969

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, secretaria proceda a actualizar el oficio No. 1173 en los términos del proveído 19 de diciembre de 2017. Una vez elaborado remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

Notifiquese,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 2 6 APR 2021
Por anotación su estado N° 261 de esta fecha fu

IGÈLA BARRIO\$ CONDE

Por anotación en estado Nº 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTTÉRREZ GONZÁLEZ

48



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 045-2014-01088

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído marzo 25 del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 0 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 022-2014-01596

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

#### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Fiecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 027-2013-00554

Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito de abril 9 del año en curso, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del proveído marzo 25 de 2021 donde se indica las razones por las cuales no es posible entregar los documentos base de la acción.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada la apoderada de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- **3º** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejocyción de Bogotá Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. Phones

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 081-2019-00159

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandada al abogado HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejeración de Bogotá

Bogotá D.C.

Por la Propertie de Bogotá

ANGELA BARRIOS CONDE

Bogotá D.C. Z U AT N ZUZ I
Por anotación en estado Nº OCA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR





# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

# Ref. Ejecutivo Nº 013-2012-00438

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 25 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

#### DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- **4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE IUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 26 APR 2021

Por anotación en estado N° <u>64</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABK 2021

Ref. Ejecutivo Nº 016-2019-00087

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el informe secretarial realizado por la Oficina de Apoyo.

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifiquese,

JUEZ

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

## Ref. Ejecutivo Nº 2018-00218-58

Frente al memorial que antecede el cual hace relación a la liquidación del crédito, se deberá tener en cuenta que la misma fue objeto de decisión en providencia de enero 28 de 2021.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Jugado Diecisiete Civil Muncipe de Excución de Bogotá

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

## Z

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

## Ref. Ejecutivo Nº 2018-00218-58

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea los demandados en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 32), limitando la medida a la suma de \$80.000.000,00. Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° OFT de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 2010-00710-30

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la providencia de data 16 de marzo de 2021, mediante el cual ordeno remitir el expediente al Juzgado 51 Civil Municipal de la ciudad en virtud del trámite de liquidación patrimonial del demandado y en consecuencia levantamiento de medidas cautelares para dejarlas a favor de ese Despacho.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Para cuestionar la decisión la recurrente manifiesta que con el levantamiento de la medida cautelar el demandado puede intentar realizar otro tipo de maniobra para dejar sin garantía el crédito cobrado y el de los demás acreedores participantes del proceso de liquidación patrimonial. Agrega que debe resolverse previamente la situación del auxiliar de la justicia, de ser necesario nombrar y posesionar uno nuevo para no dejar en el limbo la administración del bien.

### **CONSIDERACIONES**

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte que en la providencia impugnada no se ha incurrido en errores in procedendo, o in judicando para que deba ser modificada, revocada o adicionada; por el contrario, tan solo se está dando estricto cumplimiento a los preceptos consagrados en el numeral 7° del canon 565 del C.G. del P., el cual ordena la remisión del expediente al juez conocedor de la liquidación patrimonial dejándole a su disposición las medidas cautelares decretadas tal y como se dispuso en la providencia objeto de censura. No sobra advertir el deber de dar observancia a las normas procesales conforme lo prevé al artículo 13 del C.G. del P.

De ahí que, de ninguna manera el embargo queda en el limbo habida cuenta que se levanta la medida registrada a favor de este despacho o juzgado de conocimiento para de forma inmediata y en el mismo oficio ser puesta a órdenes del Juzgado 51 Civil Municipal de la ciudad quien continuará con las actuaciones correspondientes o necesarias para salvaguardar los intereses de las partes.

Motivo por el cual y sin necesidades de efectuar mayores argumentos esta dependencia judicial dispone mantener incólume el auto atacado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 16 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Notifiquese, (2)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Muniopar de lipopución de Bogotá Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 2010-00710-30

Con relación a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se pone en conocimiento que que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional conforme las directrices del Consejo Superior de la Judicatura se deben utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230.

https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

No obstante, ante el envió del expediente al Juzgado 51 Civil Municipal de la ciudad conforme providencia de marzo 16 de 2021, lo cual no se puede continuar dilatando y teniendo en cuenta lo manifestado, se ordena a secretaria remitir a la parte actora copia del folio 299, tocante con la comunicación del Juzgado precitado.

Notifiquese, (2)

LUZANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

## Ref. Ejecutivo N° 2014-01290-22

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el plenario e indago con la oficina de apoyo se pudo constatar que el oficio No. 28220 no fue posible remitirlo al señor pagador de BAKER HUGHES COLOMBIA por cuanto al momento del envío al correo aportado por el extremo actor no permite su entrega al destinatario; actuación que se intentó nuevamente el 20 de abril de los corrientes tal y como quedo registrado en informe visto a folio 91.

Motivo por el cual, no es procedente el requerimiento pedido y en su lugar el ejecutante deberá verificar el correo señalado, indicar otro o en su defecto diligenciar personalmente el oficio.

Notifiquese,

JUEZ

A BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 2017-00242-33

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN en los términos del mandato otorgado.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.
- 2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciese.
- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguense al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.
  - 6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.i Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ





## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 081-2017-00381

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Manicipal de Ficcución de Bogotá
Bogotá D.C.

APR 2021

Bogotá D.C. Z D HFR ZUZI Por anotación en estado Nº <u>54</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

₽R



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 041-2013-00010

Téngase en cuenta la aceptación del cargo como nuevo auxiliar de la justicia – secuestre que hace la sociedad Administraciones Pacheco SAS. En consecuencia, oficiese al secuestre saliente CUSTODIAMOS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a efectuar la entrega del inmueble con M.I. No. 50S-40311476 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 2 de julio de 2014 al nuevo secuestre, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P. Secretaria proceda a elaborar el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.

De otra parte, atendiendo el oficio No. OCCES20-AA0549 del 17 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por otro despacho. Oficiese en dicho sentido.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

ELA BARRIOS COI

Bogotá D.C. 2 6 APR 20

Por anotación en estado N 67 de esta fenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01350

Atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

## Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de los efectos de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifiquese,

IGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado Nº

de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo Nº 006-2012-01158

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes lo comunicado por el Juzgado IO Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. No obstante, se pone en conocimiento que con proveído marzo 18 del año en curso se ordenó agregar a los autos el oficio No. O-022I-2800 mediante el cual deja a disposición del presente asunto las medidas cautelares por solicitud de remanentes.

De otra parte, se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído 18 de marzo de 2021 (fl. 19).

Notifiquese,

JUEZ

LUZ ÂNGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 6

Por anotación en estado N°

APR 2021

de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 022-2016-01327

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte *APROBACIÓN* conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$36'35I.07I,I.

Notifiquese, (3)

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecunión de Bogotá

Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AFR 2021

Por anotación en estado N° 264 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

B

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 022-2016-01327

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ MOLINA con C.C. I I.443.804 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$73'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.** 

Notifiquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

JUE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado Nº 661 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.





### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

### Ref. Ejecutivo Nº 022-2016-01327

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora.

No obstante, previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerirlo para que presente en debida forma la caución ordenada en autos, tenga en cuenta que dicha póliza debe venir con destino a este Despacho Judicial, proceso de la referencia, tener como beneficiario al demandado Oscar Mauricio Rodríguez Molina y además el monto asegurado debe ser por el valor ordenado en proveído 17 de julio de 2019. Lo anterior con el objetivo de garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifiquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.





## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 017-2016-00923

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte *APROBACIÓN* conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$63'234.677,I3.

Notifiquese, (2)

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTTÉRREZ GONZÁLEZ

pp



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo Nº 017-2016-00923

Incorpórese al plenario la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, donde informa que el aquí demandado Mario Carrón no figura como funcionario activo o retirado de esa institución. En conocimiento de las partes.

Notifiquese, (2)

JUZANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 967 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

## Ref. Ejecutivo Nº 2012-00623-38

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad YBER ASESORÍAS JURIDICAS EU representada por la abogada Yolima Bermúdez Pinto, en los términos del poder otorgado.

Frente a sus pedimentos, es del caso poner en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional conforme las directrices del Consejo Superior de la Judicatura debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogotacundinamarca/230.

https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHER NANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifiquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

**JUEZ** 

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

## Ref. Ejecutivo Nº 2019-00168-43

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el expediente no se evidencia depósitos a su favor.

Notifiquese,

**JUEZ** Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

## Ref. Ejecutivo Nº 2008-01570-61

Se niega lo solicitado por improcedente, como quiera que no es competencia de la Policía Nacional SIJIN Grupo Automotores rendir cuentas de su "gestión", ni mucho menos del estado y ubicación del rodante citado en la misiva.

De otro lado, incorpórese a los autos para los fines pertinentes el trámite dado al despacho comisorio ordenado en autos.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

GÈLA BARRIOS CÒNDE

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021
Por anotación en estado N de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DX:A



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 2016-00266-11

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 23), EXCLUYENDO las entidades financieras enunciadas en la providencia de junio 13 de 2016 (fl. 4) como quiera que frente a estas ya se decretó la medida. Limítese a la suma de \$20.000.000,00. Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

### Ref. Ejecutivo Nº 2014-00260-05

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos y por ser procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con M.I. No. 50S-40304430 denunciado como de propiedad de la demandada RUTH ALEJANDRA ZAPATA RINCÓN. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva y remítase.

Notifiquese,
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. Sets of themes

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00385-57

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el expediente no se evidencia depósitos a su favor.

Notifiquese,

LUZ ANCELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

# República de Colomhir Consejo Superior de la Jimatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

 ${\sf Tasa\ Aplicada} = ((1 + {\sf TasaEfectiva})^{\smallfrown} ({\sf Periodos/DiasPeriodo})) - 1$ 

Consejo Superior de la Indicatura

20/04/2021 110014303017

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/1998	31/08/1998	31	48,41	72,615	72,615		\$1.000,00		\$46,40	\$46,40	\$0,00	\$1.046,40
01/09/1998	01/09/1998	-	43,2	64,8	64,8	0,14%	\$10.000,00	\$11.000,00	\$15,07	\$61,46	\$0,00	\$11.061,46
02/09/1998	30/09/1998	29	43,2	64,8	64,8	0,14%	\$0,00	\$11.000,00	\$436,90	\$498,37	\$0,00	\$11.498,37
01/10/1998	01/10/1998	1	46	69	69	0,14%	\$10.000,00	\$21.000,00	\$30,21	\$528,58	\$0,00	\$21.528,58
02/10/1998	31/10/1998	30	46	69	69	0,14%	\$0,00	\$21.000,00	\$906,35	\$1.434,93	\$0,00	\$22.434,93
01/11/1998	01/11/1998	1	49,99	74,985	74,985	0,15%	\$10.000,00	\$31.000,00	\$47,56	\$1.482,48	\$0,00	\$32.482,48
02/11/1998	30/11/1998	29	49,99	74,985	74,985	0,15%	\$0,00	\$31.000,00	\$1.379,19	\$2.861,67	\$0,00	\$33.861,67
01/12/1998	01/12/1998	1	47,71	71,565	71,565	0,15%	\$10.000,00	\$41.000,00	\$60,68	\$2.922,35	\$0,00	\$43.922,35
02/12/1998	31/12/1998	30	47,71	71,565	71,565	0,15%	\$0,00	\$41.000,00	\$1.820,37	\$4.742,72	\$0,00	\$45.742,72
01/01/1999	01/01/1999	-	45,49	68,235	68,235	0,14%	\$10.000,00	\$51.000,00	\$72,74	\$4.815,46	\$0,00	\$55.815,46
02/01/1999	31/01/1999	30	45,49	68,235	68,235	0,14%	\$0,00	\$51.000,00	\$2.182,08	\$6.997,54	\$0,00	\$57.997,54
01/02/1999	01/02/1999	-	42,39	63,585	63,585	0,13%	\$10.000,00	\$61,000,00	\$82,31	\$7.079,85	\$0,00	\$68.079,85
02/02/1999	28/02/1999	27	42,39	63,585	63,585	0,13%	\$0,00	\$61.000,00	\$2.222,30	\$9.302,14	\$0,00	\$70.302,14
01/03/1999	01/03/1999	1	40,99	61,485	61,485	0,13%	\$10.000,00	\$71.000,00	\$93,28	\$9.395,43	\$0,00	\$80.395,43
02/03/1999	31/03/1999	30	40,99	61,485	61,485	0,13%	\$0,00	\$71.000,00	\$2.798,51	\$12.193,94	\$0,00	\$83.193,94
01/04/1999	01/04/1999	-	33,57	50,355	50,355	0,11%	\$10.000,00	\$81.000,00	\$30,56	\$12.284,49	\$0,00	\$93.284,49
02/04/1999	30/04/1999	29	33,57	50,355	50,355	0,11%	\$0,00	\$81.000,00	\$2.626,10	\$14.910,59	\$0,00	\$95.910,59
01/05/1999	01/05/1999	-	31,14	46,71	46,71	0,11%	\$11.000,00	\$92.000,00	\$96,66	\$15.007,25	\$0,00	\$107.007,25
02/05/1999	31/05/1999	30	31,14	46,71	46,71	0,11%	\$0,00	\$92.000,00	\$2.899,81	\$17.907,06	\$0,00	\$109.907,06
01/06/1999	01/06/1999	-	27,46	41,19	41,19	%60'0	\$11.000,00	\$103.000,00	\$97,38	\$18.004,44	\$0,00	\$121.004,44
02/06/1999	30/06/1999	29	27,46	41,19	41,19	%60'0	\$0,00	\$103.000,00	\$2.824,14	\$20.828,58	\$0,00	\$123.828,58
01/07/1999	01/07/1999	1	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$11.000,00	\$114.000,00	\$96,83	\$20.925,42	\$0,00	
02/07/1999	31/07/1999	30	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$0,00	\$114.000,00	\$2.905,03	\$23.830,45	\$0,00	\$137.830,45
01/08/1999	01/08/1999	1	26,25	39,375	39,375	%60'0	\$11.000,00	\$125.000,00	\$113,75	\$23.944,20	\$0,00	\$148.944,20
02/08/1999	31/08/1999	30	26,25	39,375	39,375	%60'0	\$0,00	\$125.000,00	\$3.412,49	\$27.356,69	\$0,00	\$152.356,69
01/09/1999	01/09/1999	-	26,01	39,015	39,015	%60'0	\$11.000,00	\$136.000,00	\$122,80	\$27.479,48	\$0,00	\$163.479,48
02/09/1999	30/09/1999	29	26,01	39,015	39,015	%60'0	\$0,00	\$136.000,00	\$3.561,06	\$31.040,54	\$0,00	\$167.040,54
01/10/1999	01/10/1999	-	26,96	40,44	40,44	%60'0	\$11.000,00	\$147.000,00	\$136,84	\$31.177,38	\$0,00	\$178.177,38
02/10/1999	31/10/1999	30	26,96	40,44	40,44	%60'0	\$0,00	\$147.000,00	\$4.105,14	\$35.282,52	\$0,00	\$182.282,52
01/11/1999	01/11/1999	-	25,7	38,55	38,55	%60'0	\$11.000,00	\$158.000,00	\$141,21	\$35.423,73	\$0,00	\$193.423,73
02/11/1999	30/11/1999	29	25,7	38,55	38,55	%60'0	\$0,00	\$158.000,00	\$4.095,01	\$39.518,74	\$0,00	\$197.518,74
01/12/1999	01/12/1999	-	24,22	36,33	36,33	%80'0	\$11.000,00	\$169.000,00	\$143,55	\$39.662,30	\$0,00	\$208.662,30
02/12/1999	31/12/1999	30	24,22	36,33	36,33	%80'0	\$0,00	\$169.000,00	\$4.306,58	\$43.968,88	\$0,00	\$212.968,88
01/01/2000	01/01/2000	-	22,4	33,6	33,6	%80'0	\$11.000,00	\$180.000,00	\$142,91	\$44.111,79	\$0,00	\$224.111,79
02/ <b>B3/2000 de 3</b> \$/01/2000	34/01/2000	30	22,4	33,6	33,6	%80'0	\$0,00	\$180.000,00	\$4.287,38	\$48.399,17	\$0,00	\$228.399,17

# República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Consejo Superior de la Indicatura

0001		0	69,13	60, 0	0, 0,0	00,000,1	00,000.1814	10,10	440.000,44	00,00	\$239.033,24
29/02/2000	28	19,46	29,19	29,19	%20'0	\$0,00	\$191.000,00	\$3.753,91	\$52.287,15	\$0,00	\$243.287,15
01/03/2000	-	17,45	26,175	26,175	%90'0	\$11.000,00	\$202.000,00	\$128,71	\$52.415,86	\$0,00	\$254.415,86
31/03/2000	30	17,45	26,175	26,175	%90'0	\$0,00	\$202.000,00	\$3.861,36	\$56.277,22	\$0,00	\$258.277,22
01/04/2000	-	17,87	26,805	26,805	%200	\$11.000,00	\$213.000,00	\$138,63	\$56.415,85	\$0,00	\$269.415,85
30/04/2000	29	17,87	26,805	26,805	0,07%	\$0,00	\$213.000,00	\$4.020,25	\$60.436,11	\$0,00	\$273.436,11
01/05/2000	-	17.9	26,85	26,85	0.07%	\$12.000,00	\$225.000,00	\$146,66	\$60.582,77	\$0,00	\$285.582,77
31/05/2000	30	17,9	26,85	26,85	%200	\$0,00	\$225.000,00	\$4.399,75	\$64.982,52	\$0,00	\$289.982,52
01/06/2000	-	19,77	29,655	29,655	%20'0	\$12.000,00	\$237.000,00	\$168,69	\$65.151,21	\$0,00	\$302.151,21
30/06/2000	29	19,77	29,655	29,655	%20'0	\$0,00	\$237.000,00	\$4.892,06	\$70.043,27	\$0,00	\$307.043,27
01/07/2000	-	19,44	29,16	29,16	%20'0	\$12.000,00	\$249.000,00	\$174,62	\$70.217,89	\$0,00	\$319.217,89
31/07/2000	30	19,44	29,16	29,16	%20'0	\$0,00	\$249.000,00	\$5.238,65	\$75.456,54	\$0,00	\$324.456,54
01/08/2000	-	19.92	29,88	29,88	%20'0	\$12.000,00	\$261.000,00	\$187,02	\$75.643,55	\$0,00	\$336.643,55
31/08/2000	30	19.92	29.88	29,88	%200	\$0,00	\$261.000,00	\$5.610,45	\$81.254,00	\$0,00	\$342.254,00
01/09/2000	-	22.93	34,395	34,395	0,08%	\$12.000,00	\$273.000,00	\$221,19	\$81.475,20	\$0,00	\$354.475,20
30/09/2000	29	22.93	34,395	34,395	%80'0	\$0,00	\$273.000,00	\$6.414,57	\$87.889,76	\$0,00	\$360.889,76
01/10/2000	-	23,08	34,62	34,62	%80'0	\$12.000,00	\$285.000,00	\$232,22	\$88.121,98	\$0,00	\$373.121,98
31/10/2000	30	23,08	34,62	34,62	%80'0	\$0,00	\$285.000,00	\$6.966,65	\$95.088,64	\$0,00	\$380.088,64
01/11/2000	-	23,8	35,7	35,7	%80'0	\$12.000,00	\$297.000,00	\$248,51	\$95.337,15	\$0,00	\$392.337,15
30/11/2000	29	23,8	35,7	35,7	%80'0	\$0,00	\$297.000,00	\$7.206,70	\$102.543,84	\$0,00	\$399.543,84
01/12/2000	-	23,69	35,535	35,535	%80'0	\$12.000,00	\$309.000,00	\$257,52	\$102.801,36	\$0,00	\$411.801,36
31/12/2000	30	23,69	35,535	35,535	%80'0	\$0,00	\$309.000,00	\$7.725,50	\$110.526,86	\$0,00	\$419.526,86
01/01/2001	-	24,16	36,24	36,24	%80'0	\$12.000,00	\$321.000,00	\$272,08	\$110.798,95	\$0,00	\$431.798,95
31/01/2001	30	24,16	36,24	36,24	0,08%	\$0,00	\$321.000,00	\$8.162,52	\$118.961,46	\$0,00	\$439.961,46
01/02/2001	-	26,03	39,045	39,045	%60'0	\$12.000,00	\$333.000,00	\$300,86	\$119.262,33	\$0,00	\$452.262,33
28/02/2001	27	26,03	39,045	39,045	%60'0	\$0,00	\$333.000,00	\$8.123,34	\$127.385,67	\$0,00	\$460.385,67
01/03/2001	-	25,11	37,665	37,665	%60'0	\$12.000,00	\$345.000,00	\$302,27	\$127.687,94	\$0,00	\$472.687,94
31/03/2001	30	25,11	37,665	37,665	%60'0	\$0,00	\$345.000,00	\$9.068,10	\$136.756,04	\$0,00	\$481.756,04
01/04/2001	-	24,83	37,245	37,245	%60'0	\$12.000,00	\$357.000,00	\$309,79	\$137.065,83	\$0,00	\$494.065,83
30/04/2001	29	24,83	37,245	37,245	%60'0	\$0,00	\$357.000,00	\$8.983,99	\$146.049,82	\$0,00	\$503.049,82
01/05/2001	-	24,24	36,36	36,36	%60'0	\$13.000,00	\$370.000,00	\$314,51	\$146.364,33	\$0,00	\$516.364,33
31/05/2001	30	24,24	36,36	36,36	%60'0	\$0,00	\$370.000,00	\$9.435,31	\$155.799,64	\$0,00	\$525.799,64
01/06/2001	-	25,17	37,755	37,755	%60'0	\$13.000,00	\$383.000,00	\$336,25	\$156.135,89	\$0,00	\$539.135,89
30/06/2001	29	25,17	37,755	37,755	%60'0	\$0,00	\$383.000,00	\$9.751,25	\$165.887,14	\$0,00	\$548.887,14
01/07/2001	-	26,08	39,12	39,12	%60'0	\$13.000,00	\$396.000,00	\$358,37	\$166.245,51	\$0,00	\$562.245,51
31/07/2001	30	26,08	39,12	36 11	%60'0	\$0,00	\$396.000 00	\$10.751,11	\$176.996,62	\$0,00	\$572.996,62
1000/00/40 . 6000/00/10	*	20.00	20000	C	70000	412 000 00	000000	C247 70	C477 244 AD	0000	\$586 311 AD



# República de Colomhia Consejo Superior de la Jumatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

 $Tasa\ Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^{`}(Períodos/DíasPeríodo))-1$ 

Consejo Superior de la Indicatura

34,59 34,34 34,83 34,83 34,47 34,47 34,215 33,72 33,525 33,525 33,525 31,455 31,545 31			0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%	\$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000 \$13.000,000	\$422.000,000 \$435.000,000 \$435.000,000 \$448.000,000 \$448.000,000 \$461.000,000 \$474.000,000 \$474.000,000 \$474.000,000 \$474.000,000 \$500.000,000 \$500.000,000 \$500.000,000 \$500.000,000 \$500.000,000	\$343,59 \$9.964,21 \$356,30 \$10.689,09 \$363,67 \$10.546,34 \$367,15 \$11.014,50 \$382,31 \$11.469,17 \$385,91 \$11.469,17 \$11.243,71	\$188.121,53 \$198.085,74 \$198.085,74 \$209.131,14 \$209.494,80 \$220.041,14 \$220.041,14 \$231.422,79 \$231.805,10 \$243.274,27 \$243.274,27 \$243.660,18 \$254.079,70 \$254.079,70	00'00 00	\$610.121,53 \$620.085,74 \$633.442,05 \$644.131,14 \$657.494,80 \$681.408,29 \$681.408,29 \$692.422,79 \$705.805,10 \$717.274,27 \$730.660,18 \$741.079,70 \$754.454,49 \$765.698,20 \$765.698,20
30/09/2001         29         23,06         34,59           01/10/2001         1         23,22         34,83           31/10/2001         30         23,22         34,83           01/11/2001         1         22,98         34,47           30/11/2001         1         22,98         34,47           01/12/2001         1         22,98         34,47           01/12/2001         30         22,48         33,72           01/01/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,35         33,525           01/03/2002         2         22,35         33,525           01/04/2002         2         20,97         31,455           01/04/2002         1         21,03         31,545           01/05/2002         2         20,97         31,545           01/05/2002         2         20,97         31,545           01/05/2002         3         20         30           31/05/2002         3         20,97         31,545			0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%	3.0		\$9.964 \$356 \$363 \$367 \$387 \$387 \$11.469 \$374 \$11.243	085, 4442, 131, 131, 131, 131, 131, 131, 131, 13	80,00 80,000 80,0	085, 442, 131, 131, 131, 131, 131, 131, 131, 13
01/10/2001         1         23,22         34,83           31/10/2001         30         23,22         34,83           01/11/2001         1         22,98         34,47           30/11/2001         29         22,98         34,47           01/12/2001         1         22,48         33,72           31/12/2001         1         22,48         33,72           31/01/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         2         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,35         33,525           28/02/2002         1         20,97         31,455           01/04/2002         1         20,97         31,455           30/04/2002         1         21,03         31,545           01/05/2002         2         21,03         31,545           01/05/2002         3         20         30           31/05/2002         3         20         30           31/05/2002         3         20         30           31/05/2002         3         20         30           31/05/2002         3         20         30           31/05/2002			0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%	3.0		\$363 \$363 \$363 10.546 \$387 \$382 \$382 \$385 \$385 \$385 \$385 \$385 \$385 \$385 \$385	4442, 494, 494, 408, 4022, 805, 805, 660, 660,	\$0,00 \$0 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0 \$0,00 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$	442, 131, 131, 131, 131, 131, 131, 131, 13
31/10/2001         30         23,22         34,83           01/11/2001         1         22,98         34,47           30/11/2001         29         22,98         34,47           01/12/2001         1         22,48         33,72           31/12/2001         30         22,48         33,72           01/01/2002         1         22,81         34,215           31/01/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,35         33,525           01/03/2002         1         20,97         31,455           01/04/2002         1         20,97         31,455           01/04/2002         1         21,03         31,545           01/05/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545           01/05/2002         30         20         30           31/05/2002         30         20         30           31/05/2002         30         20         30           31/05/2002         30         20         30           31/05/2002 <td></td> <td></td> <td>0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%</td> <td>3.0</td> <td></td> <td>\$363 \$363 \$367 \$367 \$387 \$11.014 \$1.0419 \$374 \$11.243</td> <td>131, 494, 4041, 408, 405, 805, 660, 660, 660,</td> <td>00,00</td> <td>131, 494, 4081, 805, 805, 079, 079, 083,</td>			0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%	3.0		\$363 \$363 \$367 \$367 \$387 \$11.014 \$1.0419 \$374 \$11.243	131, 494, 4041, 408, 405, 805, 660, 660, 660,	00,00	131, 494, 4081, 805, 805, 079, 079, 083,
01/11/2001         1         22,98         34,47           30/11/2001         29         22,98         34,47           01/12/2001         1         22,48         33,72           31/12/2001         30         22,81         34,215           01/01/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,35         33,525           28/02/2002         27         22,35         33,525           01/03/2002         27         22,35         31,455           31/03/2002         1         20,97         31,455           30/04/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545			%80'0 %80'0 %80'0 %80'0 %80'0 %80'0 %80'0 %80'0 %80'0	3.0		\$363 10.546 11.014 11.014 11.469 11.469 \$385 \$385 \$374 11.243	494, 041, 041, 408, 805, 805, 079, 079,	00,00	494 408 408 805 805 660 079 083 083
30/11/2001         29         22,98         34,47           01/12/2001         1         22,48         33,72           31/12/2001         30         22,48         33,72           01/01/2002         1         22,81         34,215           31/01/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,35         33,525           28/02/2002         27         22,35         33,525           01/03/2002         27         22,35         33,525           01/03/2002         1         20,97         31,455           01/04/2002         30         20,97         31,455           01/04/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545           01/05/2002         30         20         30           31/05/2002         30         20         30           31/05/2002         30         20         30           31/05/2002         1         19,96         29,94			0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%	3.0	000000000000000000000000000000000000000	\$367, \$367, \$382, \$382, \$385, \$385, \$374,	041, 408, 422, 274, 660, 079, 668,	\$0,00 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$	041 408 422 805 805 660 079 083 083
01/12/2001         1         22,48         33,72           31/12/2001         30         22,48         33,72           01/01/2002         1         22,81         34,215           31/01/2002         1         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,35         33,525           28/02/2002         27         22,35         33,525           01/03/2002         27         20,97         31,455           01/04/2002         1         21,03         31,545           01/05/2002         2         21,03         31,545           01/05/2002         30         20,97         31,545           01/05/2002         2         20,97         31,545           01/05/2002         30         20,33         30,97           31/05/2002         30         20         30           01/06/2002         1         19,96         29,94			0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%	3.0		\$367, \$382, \$382, \$385, \$385, \$10.419, \$374,	408 422, 805, 805, 274, 660, 660, 679, 698,	00,00	408 805 274 660 079 079 698 698 698 833
31/12/2001         30         22,48         33,72           01/01/2002         1         22,81         34,215           31/01/2002         30         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,35         33,525           28/02/2002         27         22,35         33,525           01/03/2002         1         20,97         31,455           31/03/2002         1         20,97         31,455           01/04/2002         1         21,03         31,545           01/05/2002         1         21,03         31,545           01/05/2002         1         20         30           31/05/2002         30         20         30           31/05/2002         1         19,96         29,94			0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%	3.0		\$382 \$382 \$385 \$385 \$374 \$374	422, 805, 274, 274, 079, 660, 660,	\$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00	422, 805, 274, 274, 454, 668, 698, 698,
01/01/2002     1     22,81     34,215       31/01/2002     30     22,81     34,215       01/02/2002     1     22,35     33,525       28/02/2002     27     22,35     33,525       01/03/2002     1     20,97     31,455       31/03/2002     1     20,97     31,455       01/04/2002     1     21,03     31,545       01/05/2002     29     21,03     31,545       01/05/2002     30     20     30       31/05/2002     30     20     30       01/06/2002     1     19,96     29,94			%80'0 %80'0 %80'0 %80'0 %80'0 0'08%	(2) (2) (2)		\$382, 11.469, \$385, 10.419, \$374, \$374,	805, 274, 660, 079, 454,	\$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00	805, 274, 079, 079, 083, 263,
31/01/2002         30         22,81         34,215           01/02/2002         1         22,35         33,525           28/02/2002         27         22,35         33,525           01/03/2002         1         20,97         31,455           31/03/2002         30         20,97         31,455           01/04/2002         1         21,03         31,545           30/04/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         30         20         30           31/05/2002         30         20         30           01/06/2002         1         19,96         29,94			%80'0 %80'0 %80'0 %80'0 %80'0 0'08%	(2)		\$385, \$385, 10.419, \$374, 11.243,	274, 660, 079, 454,	00,00	274, 660, 079, 079, 083, 083,
01/02/2002         1         22,35         33,525           28/02/2002         27         22,35         33,525           01/03/2002         1         20,97         31,455           31/03/2002         30         20,97         31,455           01/04/2002         1         21,03         31,545           30/04/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         30         20         30           31/05/2002         30         20         30           01/06/2002         1         19,96         29,94			0,08% 0,08% 0,08% 0,08% 0,08%	(2)		\$385, 10.419, \$374, 11.243,	079, 079, 454, 698	80,00	660, 079, 454, 698, 083,
28/02/2002         27         22,35         33,525           01/03/2002         1         20,97         31,455           31/03/2002         3         20,97         31,455           01/04/2002         1         21,03         31,545           30/04/2002         29         21,03         31,545           01/05/2002         1         20         30           31/05/2002         30         20         30           01/06/2002         1         19,96         29,94			%80'0 %80'0 %80'0 0'08%	13.0	00000	\$374,	079, 454, 698	\$0,00	079, 454, 698, 083,
01/03/2002     1     20,97     31,455       31/03/2002     30     20,97     31,455       01/04/2002     1     21,03     31,545       30/04/2002     29     21,03     31,545       01/05/2002     1     20     30       31/05/2002     30     30       01/06/2002     1     19,96     29,94			%80'0 %80'0 %80'0	13.0	0000	\$374,	454,	\$0,00	698, 083,
31/03/2002         30         20,97         31,455         31,           01/04/2002         1         21,03         31,545         31,           30/04/2002         29         21,03         31,545         31,           01/05/2002         1         20         30         30           31/05/2002         30         20         30         20           01/06/2002         1         19,96         29,94         29	31 31 31	31,	0,08% 0,08% 0,08%	13.0	0000	11.243,	6982	\$0,00	083
01/04/2002     1     21,03     31,545     31,       30/04/2002     29     21,03     31,545     31,       01/05/2002     1     20     30       31/05/2002     30     20     30       01/06/2002     1     19,96     29,94     29	31	31,	%80'0	13.0	000	2000	7,000		083,
30/04/2002         29         21,03         31,545         31,           01/05/2002         1         20         30           31/05/2002         30         20         30           01/06/2002         1         19.96         29.94         29	20 20 20 96 296 296	31,	0,08%	\$0.00	000	\$385,50	\$266.083,69	\$0,00	\$700 DE2 10
01/05/2002     1     20     30       31/05/2002     30     20     30       01/06/2002     1     19.96     29.94     29.	20 20 96 29, 96 29,				900	\$11.179,43	\$277.263,12	\$0,00	41 30.200, 12
31/05/2002 30 20 30 01/06/2002 1 19.96 29.94 29.	20 96 29, 96 29,		0,07%	\$13.000,00	\$526.000,00	\$378,23	\$277.641,35	\$0,00	\$803.641,35
01/06/2002 1 19.96 29.94 29.	96 29, 96 29,		%20'0	\$0,00	\$526.000,00	\$11.346,84	\$288.988,19	\$0,00	\$814.988,19
	96 29	29,94	%20'0	\$13.000,00	\$539.000,00	\$386,89	\$289.375,08	\$0,00	\$828.375,08
			%20'0	\$0,00	\$539.000,00	\$11.219,91	\$300.595,00	\$0,00	\$839.595,00
01/07/2002 01/07/2002 1 19,77 29,655 29,655	77	29	%20'0	\$13.000,00	\$552.000,00	\$392,90	\$300.987,90	\$0,00	\$852.987,90
02/07/2002 31/07/2002 30 19,77 29,655 29,655	77		%20'0	\$0,00	\$552.000,00	\$11.787,06	\$312.774,96	\$0,00	\$864.774,96
01/08/2002 01/08/2002 1 20,01 30,015 30,015	01	30	%20'0	\$13.000,00	\$565.000,00	\$406,45	\$313.181,41	\$0,00	\$878.181,41
02/08/2002 31/08/2002 30 20,01 30,015 30,015			%20'0	\$0,00	\$565.000,00	\$12.193,51	\$325.374,91	\$0,00	\$890.374,91
01/09/2002 01/09/2002 1 20,18 30,27 30,27			%20'0	\$13.000,00	\$578.000,00	\$418,91	\$325.793,82	\$0,00	\$903.793,82
02/09/2002 30/09/2002 29 20,18 30,27 30,27			%20'0	\$0,00	\$578.000,00	\$12.148,31	\$337.942,13	\$0,00	\$915.942,13
01/10/2002 01/10/2002 1 20,3 30,45 30,45			%20'0	\$13.000,00	\$591.000,00	\$430,57	\$338.372,70	\$0,00	\$929.372,70
02/10/2002 31/10/2002 30 20,3 30,45 30,45			%20'0	\$0,00	\$591.000,00	\$12.916,99	\$351.289,69	\$0,00	\$942.289,69
01/11/2002 01/11/2002 1 19,76 29,64 29,64			%20'0	\$13.000,00	\$604.000,00	\$429,72	\$351.719,41	\$0,00	\$955.719,41
02/11/2002 30/11/2002 29 19,76 29,64 29,64			%20'0	\$0,00	\$604.000,00	\$12.461,96	\$364.181,38	\$0,00	\$968.181,38
01/12/2002 01/12/2002 1 19,69 29,535 29,535	69	29	0,07%	\$13.000,00	\$617.000,00	\$437,60	\$364.618,98	\$0,00	
02/12/2002 31/12/2002 30 19,69 29,535 29,535	69	29	0,07%	\$0,00	\$617.000,00	\$13.128,04	\$377.747,01	\$0,00	
01/01/2003 01/01/2003 1 19,64 29,46 29,46	64	29	0,07%	\$13.000,00	\$630.000,00	\$445,82	\$378.192,83	\$0,00	1.008
02/01/2003 31/01/2003 30 19,64 29,46 29,46	,64 29	29	%20'0	\$0,00	\$630.000,00	\$13.374,63	\$391.567,46	\$0,00	1.021
01/02/2003 01/02/2003 1 19,78 29,67 29,67	78 29	29	0,07%	0	\$643.000,00	\$457,88	\$392.025,34	\$0,00	025,
02/ <b>63/2003</b> de <b>49</b> /02/2003 27 19,78 29,67 29,67	,78 29,	29	%20'0	\$0,00	\$643.000,00	\$12.362,70	\$404.388,04	\$0,00	\$1.047.388,04

# República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Consejo Superior de la Judicatura

01/03/2003	01/03/2003	-	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$13.000,00	\$656.000,00	\$461,09	\$404.849,13	\$0,00	\$1.060.849,13
02/03/2003	31/03/2003	30	4	23	29,235	%20'0	\$0,00	\$656.000,00	\$13.832,74	\$418.681,88	\$0,00	\$1.074.681,88
01/04/2003	01/04/2003	-	19,81	29,715	29,715	%20'0	\$13.000,00	\$669.000,00	\$477,03	\$419.158,91	\$0,00	\$1.088.158,91
02/04/2003	30/04/2003	29	19,81	29,715	29,715	%20'0	\$0,00	\$669.000,00	\$13.833,83	\$432.992,74	\$0,00	\$1.101.992,74
01/05/2003	01/05/2003	-	19,89	29,835	29,835	0,07%	\$14.000,00	\$683.000,00	\$488,74	\$433.481,48	\$0,00	\$1.116.481,48
02/05/2003	31/05/2003	30	19,89	29,835	29,835	%20'0	\$0,00	\$683.000,00	\$14.662,29	\$448.143,77	\$0,00	\$1.131.143,77
01/06/2003	01/06/2003	-	19.2	28.8	28,8	%20'0	\$14.000,00	\$697.000,00	\$483,47	\$448.627,23	\$0,00	\$1.145.627,23
02/06/2003	30/06/2003	29		28,8	28,8	%20'0	\$0,00	\$697.000,00	\$14.020,53	\$462.647,77	\$0,00	\$1.159.647,77
01/07/2003	01/07/2003	-			29,16	0,07%	\$14.000,00	\$711.000,00	\$498,62	\$463.146,39	\$0,00	\$1.174.146,39
02/07/2003	31/07/2003	30	19,44	29,16	29,16	%20'0	\$0,00	\$711.000,00	\$14.958,55	\$478.104,94	\$0,00	\$1.189.104,94
01/08/2003	01/08/2003	-	19,88	29,82	29,82	%20'0	\$14.000,00	\$725.000,00	\$518,57	\$478.623,51	\$0,00	\$1.203.623,51
02/08/2003	31/08/2003	30	19,88	29,82	29,82	%20'0	\$0,00	\$725.000,00	\$15.557,03	\$494.180,54	\$0,00	\$1.219.180,54
01/09/2003	01/09/2003	-	20,12	30,18	30,18	0,07%	\$14.000,00	\$739.000,00	\$534,19	\$494.714,73	\$0,00	\$1.233.714,73
02/09/2003	30/09/2003	29	20.12	30,18	30,18	%200	\$0,00	\$739.000,00	\$15.491,57	\$510.206,30	\$0,00	\$1.249.206,30
01/10/2003	01/10/2003	-	20,04	30,06	30,06	%20'0	\$14.000,00	\$753.000,00	\$542,41	\$510.748,71	\$0,00	\$1.263.748,71
02/10/2003	31/10/2003	30	20,04	30,06	30,06	%200	\$0,00	\$753.000,00	\$16.272,25	\$527.020,96	\$0,00	
01/11/2003	01/11/2003	-	19,87	29,805	29,805	%20'0	\$14.000,00	\$767.000,00	\$548,37	\$527.569,33	\$0,00	294
02/11/2003	30/11/2003	29	19,87	29,805	29,805	0,07%	\$0,00	\$767.000,00	\$15.902,61	\$543.471,94	\$0,00	\$1.310.471,94
01/12/2003	01/12/2003	-	19,81	29,715	29,715	%200	\$14.000,00	\$781.000,00	\$556,89	\$544.028,83	\$0,00	\$1.325.028,83
02/12/2003	31/12/2003	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$781.000,00	\$16.706,70	\$560.735,53	\$0,00	\$1.341.735,53
01/01/2004	01/01/2004	-	19,67	29,505	29,505	%20'0	\$14.000,00	\$795.000,00	\$563,34	\$561.298,87	\$0,00	\$1.356.298,87
02/01/2004	31/01/2004	30	19,67	29,505	29,505	%20'0	\$0,00	\$795.000,00	\$16.900,23	\$578.199,10	\$0,00	\$1.373.199,10
01/02/2004	01/02/2004	-	19,74	29,61	29,61	%200	\$14.000,00	\$809.000,00	\$575,06	\$578.774,16	\$0,00	\$1.387.774,16
02/02/2004	29/02/2004	28	19.74	29,61	29,61	0,07%	\$0,00	\$809.000,00	\$16.101,66	\$594.875,82	\$0,00	\$1.403.875,82
01/03/2004		-	19,8	29,7	29,7	0,07%	\$14.000,00	\$823.000,00	\$586,58	\$595.462,39	\$0,00	418
02/03/2004		30	19,8	29.7	29,7	0,07%	\$0,00	\$823.000,00	\$17.597,31	\$613.059,71	\$0,00	\$1.436.059,71
01/04/2004		-	19,78	29,67	29,67	%20'0	\$14.000,00	\$837.000,00	\$596,02	\$613.655,73	\$0,00	\$1.450.655,73
02/04/2004	30/04/2004	29	19,78	29,67	29,67	%20'0	\$0,00	\$837.000,00	\$17.284,71	\$630.940,44	\$0,00	467
01/05/2004	01/05/2004	-	19,71	29,565	29,565	%20'0	\$15.000,00	\$852.000,00	\$604,81	\$631.545,25	\$0,00	\$1.483.545,25
02/02/2004	31/05/2004	30	19,71	29,565	29,565	%20'0	\$0,00	\$852.000,00	\$18.144,41	\$649.689,66	\$0,00	501
01/06/2004	01/06/2004	-	19,67	29,505	29,505	%20'0	\$15.000,00	\$867.000,00	\$614,36	\$650.304,02	\$0,00	
02/06/2004	30/06/2004	29	19,67	29,505	29,505	%20'0	\$0,00	\$867.000,00	\$17.816,46	\$668.120,48	\$0,00	535
01/07/2004		-	19,44	29,16	29,16	%20'0	\$15.000,00	\$882.000,00	\$618,54	\$668.739,02	\$0,00	550
02/07/2004	31/07/2004	30	19,44	29,16	29,16	%20'0	\$0,00	\$882.000,00	\$18.556,18	\$687.295,20	\$0,00	.569
01/08/2004	01/08/2004	-	19,28	28,92	28,92	%20'0	\$15.000,00	\$897.000,00	\$624,48	\$687.919,68	\$0,00	584.919
02/08/2004	31/08/2004	30	19,28	28,92	28	%20'0	\$0,00	\$897.000 00	\$18.734,54	654	\$0,00	1.603.654,2
01/9863004	de	-	o		111	%200	\$15.000,00	\$912.00	\$641,32	\$707.295,55	\$0,00	\$1.619.295,55
	-											



\$2.284.131,75 \$2.306.703,16

\$0,00

\$1.113.703,16

\$1.091.131,75

\$752,38

\$1.193.000,00 \$1.193.000,00

\$16,000,00

%90'0 %90'0

25,875

25,875

30

02/**paggnos de 35**/03/2006

25,875

17,25 17,25

01/03/2006

01/03/2006

\$0,00

\$22.571,40

\$2,267,379,37

\$0.00 \$0.00

## Consejo Superior de la Jatura República de Colomhi RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Juzgado Fecha

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Consejo Superior de la Judicatura

110014303017 20/04/2021

\$1,653,533,56 \$1.672.725,94 \$1,723,351,96 \$1.743.531,74

\$1,707,679,30

\$0,00 \$0.00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0.00

\$1,779,672,65

\$1,759.213,70

\$1.814.018.34

\$1.829.711.7

\$0.00

\$1,795,363,57

\$1.886.667.76 \$1.903.378,35 \$1.924.695,95 \$1.941.411.83 \$1.962.172,38

\$0,00

\$1.850.514.57 \$1.866.219.67

\$1,637,893,82

\$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0.00 \$0,00 \$0,00 \$0.00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$746.391,05 \$786.531,74 \$869.667,76 \$891.695,95 \$913.172,38 \$936.048,48 \$745.725.94 \$765.679,30 \$766.351,96 \$787.213.70 \$807.672,65 \$827.018.34 \$849.219,67 \$870.378,35 \$892.411.83 \$913.887,21 \$957.543,59 \$980.062,15 \$808,363.57 \$935.331,98 \$958.269,99 \$979.335,60 \$1.001.858,73 \$1.002.591,33 \$1.023.836,84 \$1,046,500,10 \$1.047.236.09 \$1.069.315.78 \$848.514.57 \$1.024.567.92 \$1.070.068.05 \$827.711.77 \$1,090,379,37 \$19.288,24 \$18,598.27 \$639.75 \$19,192,38 \$672,66 \$20.179,78 \$20.458,95 \$693.43 \$20,448,09 \$22.079,68 \$690.92 \$20.802.80 \$710,59 \$21.317,59 \$715,88 \$20,760,55 \$714,83 \$716,50 \$726,40 \$726,55 \$21.796,58 \$732,60 \$21,932,19 \$735.99 \$681.97 \$18.654.77 \$705.11 \$21.065,60 \$21.245.51 \$731.07 \$752.27 \$20.311,33 \$665.11 \$21.444.77 \$21,495,11 \$912.000,00 \$927,000.00 \$942,000,00 \$957,000,00 \$957.000,00 \$972.000,00 \$972.000,00 \$987,000,00 \$987,000,00 \$1.002.000.00 \$1.017.000.00 \$1.017.000,00 \$1.033.000,00 \$1,033,000,00 \$1.049.000,00 \$1.049.000,00 \$1.065.000,00 \$1.113.000,00 \$1.129.000,00 \$927.000.00 \$942,000,00 \$1,002,000,00 \$1.065.000,00 \$1.081.000.00 \$1.081.000,00 \$1.097.000,00 \$1.097.000,00 \$1,113,000,00 \$1,129,000,00 \$1,145,000.00 \$1,145,000,00 \$1,161,000,00 \$1,161,000,00 \$1,177,000,00 \$1.177.000,00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$15.000,00 \$15,000,00 \$15.000,00 \$15,000.00 \$15,000,00 \$15,000.00 \$16.000,00 \$16,000,00 \$16.000,00 \$0,00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$15.000,00 \$16,000,00 \$16,000,00 \$16.000,00 \$16.000,00 \$16.000,00 \$16.000,00 \$16.000,00 0,07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0,07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0,07% 0,07% 0.07% 0.06% 0.06% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% %90.0 0.06% %90.0 %90.0 %90.0 0.07% 0.07% %90.0 29,25 28,53 27,75 28,635 28,635 29,385 29,235 29,235 29,175 29,175 28,725 28.725 28.785 28.785 28,53 28,275 28,275 27,75 27,36 27,36 27,33 27,33 26,895 26,715 26,715 26,235 26.235 26,025 26,025 29,385 26,265 25,875 29.1 29.1 26,895 26.265 29,385 29,235 29,175 28,725 28,725 28.785 28,785 28,53 28,53 28,275 27,75 27,75 27,36 26,715 29,385 27,36 27,33 27,33 26,895 26,025 26.025 28,635 28.635 29,235 29,175 29.1 29.1 28,275 26.715 26,265 26,895 26,235 26,235 26.265 19,09 19,59 19.59 19,49 19,49 19,45 19.4 19.4 19,15 19.15 19.19 19.19 19.45 19.02 19,02 18,85 18,85 18,5 18,5 18,24 18,24 17,93 17,49 17,49 17,35 17,35 18,22 18,22 17,93 17.51 17,81 17,81 17,51 30 30 30 30 29 30 29 30 30 29 30 29 30 30 30/09/2004 31/10/2004 31/12/2004 28/02/2005 01/03/2005 31/03/2005 01/04/2005 30/04/2005 01/05/2005 31/05/2005 01/06/2005 30/06/2005 01/07/2005 31/07/2005 30/09/2005 01/10/2005 01/11/2005 30/11/2005 01/12/2005 31/12/2005 01/11/2004 30/11/2004 01/12/2004 01/01/2005 31/01/2005 01/02/2005 01/08/2005 31/08/2005 01/09/2005 31/10/2005 01/01/2006 31/01/2006 01/02/2006 28/02/2006 02/09/2004 02/10/2004 02/12/2004 02/01/2005 01/02/2005 02/02/2005 01/03/2005 01/04/2005 01/05/2005 02/05/2005 01/11/2004 02/11/2004 01/12/2004 01/01/2005 02/03/2005 02/04/2005 02/06/2005 01/07/2005 02/07/2005 01/08/2005 02/09/2005 01/10/2005 02/10/2005 01/11/2005 02/11/2005 01/12/2005 02/12/2005 01/06/2005 02/08/2005 01/09/2005 01/01/2006 02/01/2006 01/02/2006 02/02/2006

\$2.017.048.48 \$2.038.543,59 \$2.055.269,99 \$2.076.335,60 \$2.093.062,15 \$2.114.858,73 \$2,152,836,84

\$2,131,591,33

\$2,169,567,92 \$2,191,500,10 \$2.208.236,09 \$2,230,315,78 \$2,247,068,05

\$2,000,331,98

\$1.978.887,21



# República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2006	01/04/2006	<del>-</del>	16.75	25,125	25,125	0,06%	\$16.000,00	\$1.209.000,001	\$/42,00	\$1.114.445,82	00,00	\$2.323.445,82
02/04/2006	30/04/2006	29	16,75	25,125	25,125	%90'0	\$0,00	\$1.209.000,00	\$21.537,24	\$1.135.983,06		\$2.344.983,06
01/05/2006	01/05/2006	-	16,07	24,105	24,105	%90'0	\$17.000,00	\$1.226.000,00	\$725,60	\$1.136.708,66	\$0,00	\$2.362.708,66
02/02/2006	31/05/2006	30	16.07	24,105	24,105	%90'0	\$0,00	\$1.226.000,00	\$21.767,88	\$1.158.476,54	\$0,00	\$2.384.476,54
01/06/2006	01/06/2006	-	15,61	23,415	23,415	%90'0	\$17.000,00	\$1.243.000,00	\$716,66	\$1.159.193,20	\$0,00	
02/06/2006	30/06/2006	29	15,61	23,415	23,415	%90'0	\$0,00	\$1.243.000,00	\$20.783,13	\$1.179.976,33	\$0,00	\$2.422.976,33
01/07/2006		-	15.08	22.62	22.62	%90'0	\$17.000,00	\$1.260.000,00	\$704,14	\$1.180.680,47	\$0,00	\$2.440.680,47
02/07/2006		30		22.62	22,62	%90'0	\$0,00	\$1.260.000,00	\$21.124,19	\$1.201.804,66	\$0,00	\$2.461.804,66
01/08/2006		-		22,53	22,53	%90'0	\$17.000,00	\$1.277.000,00	\$711,07	\$1.202.515,73	\$0,00	\$2.479.515,73
02/08/2006	31/08/2006	30	15,02	22,53	22,53	%90'0	\$0,00	\$1.277.000,00	\$21.332,09	\$1.223.847,81	\$0,00	\$2.500.847,81
01/09/2006		-		22.575	22,575	%90'0	\$17.000,00	\$1.294.000,00	\$721,84	\$1.224.569,65	\$0,00	\$2.518.569,65
02/09/2006		29	15,05	22,575	22,575	%90'0	\$0,00	\$1.294.000,00	\$20.933,31	\$1.245.502,96	\$0,00	539
01/10/2006	01/10/2006	-	15.07	22,605	22,605	%90'0	\$17.000,00	\$1.311.000,00	\$732,20	\$1.246.235,16	\$0,00	\$2.557.235,16
02/10/2006		30	15.07	22,605	22,605	%90'0	\$0,00	\$1.311.000,00	\$21.966,02	\$1.268.201,18	\$0,00	\$2.579.201,18
01/11/2006		1	15.07	22,605	22,605	%90.0	\$17.000,00	\$1,328,000,00	\$741,70	\$1.268.942,88	\$0,00	\$2.596.942,88
02/11/2006		29	15.07	22,605	22,605	%90'0	\$0,00	\$1.328.000,00	\$21.509,17	\$1.290.452,04	\$0,00	\$2.618.452,04
01/12/2006		-	15.07	22,605	22,605	%90'0	\$17.000,00	\$1.345.000,00	\$751,19	\$1.291.203,23	\$0,00	636.203,
02/12/2006		30	15.07	22,605	22.605	%90'0	\$0,00	\$1.345.000,00	\$22.535,70	\$1.313.738,93	\$0,00	\$2.658.738,93
01/01/2007		-	13.83	20,745	20,745	0,05%	\$17.000,00	\$1.362.000,00	\$703,61	\$1.314.442,54	\$0,00	919
02/01/2007	31/01/2007	30	13.83	20.745	20.745	0,05%	\$0,00	\$1.362.000,00	\$21.108,32	\$1.335.550,86	\$0,00	697
01/02/2007		-	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$17.000,00	\$1.379.000,00	\$712,39	\$1.336.263,26	\$0,00	\$2.715.263,26
02/02/2007	28/02/2007	27	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$1.379.000,00	\$19.234,61	1.355.	\$0,00	734
01/03/2007	01/03/2007	-	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$17.000,00	\$1.396.000,00	\$721,18	\$1.356.219,04	\$0,00	752
02/03/2007	31/03/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$1.396.000,00	\$21.635,25	\$1.377.854,29	\$0,00	
01/04/2007	_	-	16.75	25,125	25,125	%90'0	\$17.000,00	\$1.413.000,00	\$867,98	\$1.378.722,27	\$0,00	791
02/04/2007	30/04/2007	29	16,75	25,125	25,125	%90'0	\$0,00	\$1.413.000,00	\$25.171,32	1.403.	\$0,00	816.893,
01/05/2007	01/05/2007	-	16,75	25,125	25,125	%90'0	\$20.000,00	\$1.433.000,00	\$880,26	\$1.404.773,84	\$0,00	\$2.837.773,84
02/05/2007	31/05/2007	30	16,75	25,125	25,125	%90'0	\$0,00	\$1.433.000,00	\$26.407,86	\$1.431.181,70	\$0,00	864
01/06/2007	01/06/2007	-	16,75	25,125	25,125	%90'0	\$20.000,00	\$1.453.000,00	\$892,55	\$1.432.074,25	\$0,00	885.074,
02/06/2007	30/06/2007	29	16,75	25,125	25,125	%90'0	\$0,00	\$1.453.000,00	\$25.883,88	\$1.457.958,13	\$0,00	910.958,
01/07/2007	01/07/2007	-	19.01	28.515	28,515	0,07%	\$20.000,00	\$1.473.000,00	\$1.012,79	\$1.458.970,92	\$0,00	931
02/01/2007	_	30	19,01	28.515	28,515	%200	\$0,00	\$1.473.000,00	\$30.383,55	\$1.489.354,47	\$0,00	\$2.962.354,47
01/08/2007		-	19,01	28.515	28,515	%200	\$20.000,00	\$1.493.000,00	\$1.026,54	\$1.490.381,01	\$0,00	\$2.983.381,01
02/08/2007	31/08/2007	30	19.01	28,515	28,515	%200	\$0,00	\$1.493.000,00	\$30.796,09	\$1.521.177,10	\$0,00	\$3.014.177,10
01/09/2007	_	-	19.01	00	28,515	%200	\$20.000,00	\$1.513.000,00	\$1.040,29	\$1.522.217,39	\$0,00	3.035
02/09/2007	30/09/2007	29	19,01	28,515	28,	%20'0	\$0,00	\$1.513.000 00	\$30.168,34	\$1.552.385,73	\$0,00	3.065
01/46/2002	1	-		C	3.1	/0000	\$20 000 00	\$1 533 00	\$1 162 99	\$1 553 548 72	\$0.00	\$3 086 548 72

## República de Colomhia Consejo Superior de la Jimmatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

 ${\sf Tasa\ Aplicada} = ((1 + {\sf TasaEfectiva})^{\smallfrown} ({\sf Periodos/DiasPeriodo})) - 1$ 

20/04/2021 110014303017

		7	_	(0	6	01	m		6	10	7	CI	CI	(0)	**	10	m		<b>*</b>	m	m	*+	(O)	(0)	101	<del>_</del>	mI	OI.	IO.	m	m	m	m	10	10	6
3.121.438,	\$3.142.616,6	\$3.176.783,47	\$3.197.976,8	\$3.233.776,96	\$3.255.013,69	\$3.292.115,72	\$3.313.367,98	\$3.348.431,30	369	\$3.407.732,75	\$3.429.020,67	\$3.466.370,42	\$3.492.677,82	531.	\$3.558.226,74	\$3.596.706,25	\$3.623.030,63	662.762,	\$3.689.105,54	729.	774,	\$3.795.292,74	821.	862	3	3	\$3.954.861,08	\$3.996.617,20	022	.064.342,	060	.128.447,	\$4.154.862,68	\$4.197.311,0		\$4.264.959,19
	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
1.588.438,		\$1.623.783,47	\$1.624.976,81	\$1.660.776,96	\$1.662.013,69	\$1.699.115,72	\$1.700.367,98	\$1.735.431,30	\$1.736.699,09	\$1.774.732,75	\$1.776.020,67	\$1.813.370,42	\$1.814.677,82	\$1.853.899,86	\$1.855.226,74	\$1.893.706,25	\$1.895.030,63	\$1.934.762,00	\$1.936.105,54	\$1.976.411,73	\$1.977.774,43	\$2.017.292,74	018.647	\$2.059.276,46	\$2.060.649,55	\$2.100.469,21	\$2.101.861,08	\$2.143.617,20	\$2.144.995,45	\$2.186.342,98	\$2.187.739,58		\$2.226.862,68	\$2.269.311,05	\$2.270.732,65	\$2.311.959,19
4.1	\$1.178,17	\$34.166,80	\$1.193,34	\$35.800,15	\$1.236,73	\$37.102,03	\$1.252,26	\$35.063,32	\$1.267,79	\$38.033,65	\$1.287,92	\$37.349,75	\$1.307,40	\$39.222,03	\$1.326,88	\$38.479,51	\$1.324,38	\$39.731,38	\$1.343,54	\$40.306,19	\$1.362,70	\$39.518,31	\$1.354,31	\$40.629,40	\$1.373,09	\$39.819,67	\$1.391,87	\$41.756,12	\$1.378,25	\$41.347,53	\$1.396,60	\$37.708,15	\$1.414,95	\$42.448,37	\$1.421,60	\$41.226,53
1.533.000,	\$1.553.000,00	\$1.553.000,00	\$1.573.000,00	\$1.573.000,00	\$1.593.000,00	\$1.593.000,00	\$1.613.000,00	\$1.613.000,00	\$1.633.000,00	\$1.633.000,00	\$1.653.000,00	\$1.653.000,00	\$1.678.000,00	\$1.678.000,00	\$1.703.000,00	\$1.703.000,00	\$1.728.000,00	\$1.728.000,00	\$1.753.000,00	\$1.753.000,00	\$1.778.000,00	\$1.778.000,00	\$1.803.000,00	\$1.803.000,00	\$1.828.000,00	\$1.828.000,00	\$1.853.000,00	\$1.853.000,00	\$1.878.000,00	\$1.878.000,00	\$1.903.000,00	\$1.903.000,00	\$1.928.000,00	\$1.928.000,00	\$1.953.000,00	\$1.953.000,00
\$0	\$20.000,00	\$0,00	\$20.000,00	\$0,00	\$20.000,00	\$0,00	\$20.000,00	\$0,00	\$20.000,00	\$0,00	\$20.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00	\$25.000,00	\$0,00
%80'0	0,08%	%80'0	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	%80'0	%80'0	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	%80'0	0,08%	0,08%	0,08%	%80'0	0,08%	%80'0	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	%80'0	0,07%	%20'0	%20'0	%20'0	%20'0	%20'0	0,07%	%20'0
		31,89	31,89	31,89	32,745	32,745	32,745	32,745	32,745	32,745	32,88	32,88	32,88	32,88	32,88	32,88	32,265	32,265	32,265	32,265	32,265	32,265	31,53	31,53	31,53	31,53	31,53	31,53	30,705	30,705	30,705	30,705	30,705	30,705	30,42	30,42
31,89	31,89	31,89	31,89	31,89	32,745	32,745	32,745	32,745	32,745	32,745	32,88	32,88	32,88	32,88	32,88	32,88	32,265	32,265	32,265	32,265	32,265	32,265	31,53	31,53	31,53	31,53	31,53	31,53	30,705	30,705	30,705	30,705	30,705	30,705	30,42	30,42
21,26	21,26	21,26	21,26	21,26	21,83	21,83	21,83	21,83	21,83	21,83	21,92	21,92	21,92	21,92	21,92	21,92	21,51	21,51	21,51	21,51	21,51	21,51	21,02	21,02	21,02	21,02	21,02	21,02	20,47	20,47	20,47	20,47	20,47	20,47	20,28	20,28
30	_	29	-	30	-	30	-	28	-	30	-	29	-	30	-	29	1	30	1	30	-	29	1	30	-	29	1	30	1	30	1	27	-	30	-	29
31/10/2007	01/11/2007	30/11/2007	01/12/2007	31/12/2007	01/01/2008	31/01/2008	01/02/2008	29/02/2008	01/03/2008	31/03/2008	01/04/2008	30/04/2008	01/05/2008	31/05/2008	01/06/2008	30/06/2008	01/07/2008	31/07/2008	01/08/2008	31/08/2008	01/09/2008	30/09/2008	01/10/2008	31/10/2008	01/11/2008	30/11/2008	01/12/2008	31/12/2008	01/01/2009	31/01/2009	01/02/2009	28/02/2009	01/03/2009	31/03/2009	01/04/2009	e 39/04/2009
02/10/2007	01/11/2007	02/11/2007	01/12/2007	02/12/2007	01/01/2008	02/01/2008	01/02/2008	02/02/2008	01/03/2008	02/03/2008	01/04/2008	02/04/2008	01/05/2008	02/02/2008	01/06/2008	02/06/2008	01/07/2008	02/07/2008	01/08/2008	02/08/2008	01/09/2008	02/09/2008	01/10/2008	02/10/2008	01/11/2008	02/11/2008	01/12/2008	02/12/2008	01/01/2009	02/01/2009	01/02/2009	02/02/2009	01/03/2009	02/03/2009	01/04/2009	02/ <b>P442709 de 39</b> /04/2009



Consejo Superior de la Judicatura

# República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Juzgado

1106/2009         30         20         30         42         0,7%         \$0         51         99         51         99         51         99         51         99         51         99         51         99         51         30         51         30         42         0,07%         \$50         50	01/05/2009 0	01/05/2009	-	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$26.000,00	\$1.979.000,00	\$1.440,53	\$2.313.399,72	\$0,00	\$4.292.399,72
01/06/2009         1         2 0 28         3 0 42         3 0 7%         \$26 000 00         \$2 000 000         \$2 000 000         \$2 100 000		11/05/2009	30	20,28	30,42	30,42	%20'0		1.979.000,	215,	\$2.356.615,63	\$0,00	\$4.335.615,63
30/06/2009         29         20,28         30,42         30,478         \$50,00         \$2,006,000,00         \$42,234,22           01/07/2009         1         18,65         27,975         27,975         0,07%         \$50,00         \$2,006,000,00         \$41,300,00           11/07/2009         3         18,65         27,975         27,975         0,07%         \$50,00         \$2,057,000,00         \$41,400,03           11/09/2009         3         18,65         27,975         27,975         0,07%         \$26,000,00         \$2,057,000,00         \$41,400,03           31/09/2009         3         18,66         27,975         27,975         0,07%         \$26,000,00         \$2,083,000,00         \$41,481,61           31/09/2009         3         18,66         27,975         27,975         0,07%         \$26,000         \$2,083,000,00         \$41,886           31/09/2009         3         17,28         25,92         26,92         0,06%         \$26,000         \$2,189,000,00         \$31,88,66           31/17/2009         3         17,28         25,92         26,92         0,06%         \$26,000         \$2,189,000,00         \$31,88,66           31/17/2009         3         17,28         25,92         26,92 </td <td></td> <td>11/06/2009</td> <td>-</td> <td>20,28</td> <td>30,42</td> <td>30,42</td> <td>%20'0</td> <td>26.000,</td> <td>005.000,</td> <td>459</td> <td>\$2.358.075,08</td> <td>\$0,00</td> <td>\$4.363.075,08</td>		11/06/2009	-	20,28	30,42	30,42	%20'0	26.000,	005.000,	459	\$2.358.075,08	\$0,00	\$4.363.075,08
01/07/2009         1         18.65         27.975         27.975         0.07%         \$26.000.00         \$2.031.000.00         \$1.937.00           31/07/2009         30         18.66         27.975         27.975         0.07%         \$26.000.00         \$2.031.000.00         \$1.930.08           31/08/2009         30         18.66         27.975         27.975         0.07%         \$26.000.00         \$2.057.000.00         \$1.930.08           31/08/2009         31         18.66         27.975         27.975         0.07%         \$26.000.00         \$2.057.000.00         \$1.4177.33           30/10/2009         31         18.66         27.975         27.975         0.07%         \$26.000.00         \$2.050.00         \$1.4177.33           30/10/2009         30         17.28         25.92         2.592         0.06%         \$26.000.00         \$2.109.000.00         \$1.438.60           31/10/2009         30         17.28         25.92         2.592         0.06%         \$26.000.00         \$2.139.00         \$2.309.00         \$1.339.60           31/10/2009         30         17.28         25.92         2.592         0.06%         \$26.000.00         \$2.139.00         \$2.139.00         \$2.139.00           31/10/2009		30/06/2009	29	20,28	30,42	30,42			.005.000,	.32	\$2.400.399,30	\$0,00	\$4.405.399,30
31/07/2009         30         18 66         27 975         27 976         0.07%         \$26 000         \$2.057 000         \$41400.03           91/08/2009         1         18 66         27 975         0.07%         \$26 000         \$2.057 000         \$41400.00           91/08/2009         1         18 66         27 975         0.07%         \$26 000         \$2.055 000         \$41477.33           91/09/2009         2         18 66         27 975         0.07%         \$26 000         \$2.055 000         \$41477.33           91/09/2009         29         18 66         27 975         0.07%         \$26 000         \$2.105 000         \$41408.15           91/10/2009         29         17 28         2.592         2.592         0.06%         \$26 000         \$2.105 000         \$1.408.15           91/11/2009         29         17 28         2.592         2.592         0.06%         \$2.600         \$2.1100.00         \$1.408.15           91/11/2009         30         17 28         2.592         2.592         0.06%         \$2.6000         \$2.1100.00         \$1.408.15           91/11/2009         31         1.1         2.592         2.592         0.06%         \$2.6000         \$2.1100.00         \$1.408.15<		11/07/2009	-		27,975	27,975	%20'0	26.000,	.031.000,	.373,0	\$2.401.772,30	\$0,00	\$4.432.772,30
01/09/2009         1         18.66         27.976         27.975         0.07%         \$26.000.00         \$2.057.000.00         \$1.390.68           01/09/2009         1         18.65         27.975         27.975         0.07%         \$26.000         \$2.067.000.00         \$1.408.15           01/09/2009         1         18.65         27.975         27.975         0.07%         \$20.00         \$2.083.000.00         \$1.408.15           01/10/2009         1         18.65         27.975         27.975         0.07%         \$20.00         \$2.083.000.00         \$1.408.15           01/10/2009         1         17.28         25.92         25.92         0.06%         \$26.000.00         \$2.195.000.00         \$1.438.66           01/11/2009         29         17.28         25.92         25.92         0.06%         \$26.000.00         \$2.195.000.00         \$3.948.60           01/11/2009         29         17.28         25.92         25.92         0.06%         \$26.000.00         \$2.196.00         \$3.948.60           01/10/2009         29         17.28         25.92         25.92         0.06%         \$26.000.00         \$2.196.00         \$3.134.87           01/10/2009         1         17.28         25.92 <td></td> <td>31/07/2009</td> <td>30</td> <td></td> <td>27,975</td> <td>27,975</td> <td>%20'0</td> <td></td> <td>.031.000,</td> <td>190,0</td> <td>\$2.442.962,34</td> <td>\$0,00</td> <td>473.</td>		31/07/2009	30		27,975	27,975	%20'0		.031.000,	190,0	\$2.442.962,34	\$0,00	473.
31/08/2009         30         18/65         27/975         27/975         0,07%         \$26,000         \$2.057,000.00         \$41,717,33           01/08/2009         1         18/65         27/975         27/975         0,07%         \$26,000         \$2.058,300.00         \$40,836,47           30/09/2009         1         17,28         25,97         27,975         0,07%         \$20,000         \$2.083,000.00         \$40,836,47           31/10/2009         29         18,66         27,975         25,92         0,06%         \$20,000         \$2.199,000.00         \$40,836,47           31/10/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000         \$2.199,000.00         \$13,341,95           31/10/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000         \$2.199,000.00         \$31,364,98           31/10/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000         \$2.198,100.00         \$31,364,98           31/10/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000         \$2.186,100.00         \$31,364,98           31/10/2009         31         17,28         25,9		11/08/2009	-		27,975	27,975	0,07%	26.000,	.057.000,	390,	\$2.444.352,91	\$0,00	\$4.501.352,91
01/09/2009         1         18.65         27.975         27.975         0.07%         \$26 000.00         \$2.083 000.00         \$1.408.15           30/09/2009         29         18.66         27.975         27.975         0.07%         \$2.000         \$2.03000.00         \$1.408.15           31/10/2009         30         17.28         25.92         0.06%         \$2.000         \$2.19000.00         \$1.348.56           31/11/2009         31         17.28         25.92         0.06%         \$2.600.00         \$2.136.000.00         \$1.348.56           30/11/2009         31         17.28         25.92         2.592         0.06%         \$2.600.00         \$2.136.000.00         \$1.348.56           30/11/2009         31         17.28         25.92         2.592         0.06%         \$2.600.00         \$2.136.000.00         \$1.348.56           31/11/2009         31         16.14         24.21         24.21         0.06%         \$2.600.00         \$2.136.000.00         \$1.348.96           31/11/2009         31         16.14         24.21         24.21         0.06%         \$2.600.00         \$2.136.000.00         \$1.348.96           31/10/2009         31         16.14         24.21         24.21         0.06%<		31/08/2009	30		27,975	27,975	%20'0		057.000,	\$41.717,33	\$2.486.070,25	\$0,00	\$4.543.070,25
30/09/2009         29         18/65         27/975         27/975         0,07%         \$0.00         \$2.083 000.00         \$40 836.47           01/10/2009         30         17/28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000.00         \$2.195.00         \$2.195.00         \$2.195.00         \$2.195.00         \$2.195.00         \$2.135.00		11/09/2009	-	18,65	27,975	27,975	%20'0	000	083.000,	408,	\$2.487.478,40	\$0,00	\$4.570.478,40
01/10/2009         1         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,109,000,00         \$31,32,13           31/10/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,136,000,00         \$39,964,00           30/11/2009         31         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,136,000,00         \$31,346,50           30/11/2009         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,136,000,00         \$31,346,90           31/12/2009         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,146,000         \$31,346,90           31/12/2009         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,146,00         \$31,346,90           31/12/2009         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,136,00         \$2,136,00           31/10/2010         1         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,136,00         \$2,136,90           31/10/2010         1         1,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000		30/09/2009	29	18,65	27,975	27,975	%20'0		083.000,	836	\$2.528.314,87	\$0,00	\$4.611.314,87
31/10/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$0.00         \$2.109,000,00         \$39,94,00           01/11/2009         1         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2.135,000,00         \$13,46,56           30/11/2009         3         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2.135,000,00         \$13,64,98           31/12/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2.161,000,00         \$13,64,93           31/12/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2.180,000,00         \$13,64,93           31/12/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2.180,000,00         \$13,24,93           31/11/2009         3         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2.180,000,00         \$13,29,94           31/10/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$20,000         \$2.180,00         \$13,39           31/10/2010         1         16,14         24,21		11/10/2009	-	17,28	25,92	25,92	%90'0	000	109.000,	\$1.332,13	\$2.529.647,01	\$0,00	\$4.638.647,01
01/11/2009         1         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2.135,000,00         \$1348,56           30/11/2009         29         1,728         25,92         25,92         0,06%         \$20,000,00         \$2.135,000,00         \$31,348,56           31/11/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$20,00         \$2.145,000,00         \$31,344,98           31/11/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$20,00         \$2.145,000,00         \$40,943,96           31/10/2001         31         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2.187,000,00         \$13,94,36           31/10/2010         31         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,00         \$2.187,000,00         \$31,94,37           28/02/2010         31         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,00         \$2.187,000,00         \$31,346,37           31/03/2010         31         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,00         \$2.187,000,00         \$31,346,37           31/03/2010         31         16,14         24,21 <td></td> <td>31/10/2009</td> <td>30</td> <td>17,28</td> <td>25,92</td> <td>25,92</td> <td>%90'0</td> <td>\$0,00</td> <td>109.000,</td> <td>\$39.964,00</td> <td></td> <td>\$0,00</td> <td>\$4.678.611,01</td>		31/10/2009	30	17,28	25,92	25,92	%90'0	\$0,00	109.000,	\$39.964,00		\$0,00	\$4.678.611,01
30/11/2009         29         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,00         \$2,135,000,00         \$39,108,12           01/12/2009         1         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$13,44,88           31/12/2009         3         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$40,949,36           31/12/2009         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$12,89,42           31/01/2010         3         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$12,99,42           28/02/2010         2         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,130,00,00         \$13,130,32           31/01/2010         3         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,130,00,00         \$13,130,32           31/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,130,00,00         \$13,130,32           31/03/2010         1         16,14         24		11/11/2009	-	17,28	25,92	25,92	%90'0		135.000,	\$1.348,56	\$2.570.959,56	\$0,00	\$4.705.959,56
01/12/2009         1         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,161,000,00         \$1,364,98           31/12/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,161,000,00         \$1,364,98           31/12/2009         30         17,28         25,92         26,92         0,06%         \$26,000,00         \$2,161,000,00         \$40,943,36           31/12/2010         30         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$40,943,36           01/02/2010         31         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,218,000,00         \$13,30,32           28/02/2010         16         14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,218,000,00         \$13,30,32           31/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,218,000,00         \$13,30,32           31/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,218,000,00         \$1,233,000,00           31/03/2010         1         16,14		30/11/2009	29	17,28	25,92	25,92	%90'0	\$0,00	\$2.135.000,00	39.108	\$2.610.067,68	\$0,00	\$4.745.067,68
31/12/2009         30         17,28         25,92         25,92         0,06%         \$0,00         \$2,161,000,00         \$40,949,36           01/01/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$1,299,42           31/01/2010         3         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$1,329,42           28/02/2010         2         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$1,314,87           28/02/2010         2         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$1,314,87           28/02/2010         3         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2,187,000,00         \$1,314,87           31/03/2010         3         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000         \$2,239,000,00         \$1,289,000,00           01/04/2010         1         16,14         24,21         24,21         24,21         24,21         24,21         24,21         24,21         24,21         24,21         24,21         24,21		11/12/2009	-	17,28	25,92	25,92	%90'0		\$2.161.000,00	\$1.364,98	\$2.611.432,66	\$0,00	\$4.772.432,66
01/02/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2.187,000,00         \$1.299,42           31/01/2010         30         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$2.000,00         \$2.187,000,00         \$38,892,75           21/02/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2.187,000,00         \$31.34,87           21/02/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2.213,000,00         \$31.34,87           21/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000         \$2.239,000,00         \$31.34,83           31/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000         \$2.239,000,00         \$31.383,23           31/03/2010         2         16,31         22,965         22,965         0,06%         \$26,000         \$2.239,000,00         \$31.287,95           31/05/2010         3         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$2.000,00         \$2.291,000,00         \$31.307,32           31/06/2010         3         15,31         22,		31/12/2009	30	17,28	25,92	25,92	%90'0	\$0,00	\$2.161.000,00	\$40.949,36	\$2.652.382,02	\$0,00	\$4.813.382,02
31/01/2010         30         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$0,00         \$2,187.000,00         \$38.982,75           28/02/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26.000,00         \$2.213.000,00         \$1.314,87           28/02/2010         2         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26.000,00         \$2.213.000,00         \$1.330,32           21/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26.000,00         \$2.239.000,00         \$1.330,32           31/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26.000,00         \$2.239.000,00         \$1.330,32           31/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26.000         \$2.239.000,00         \$1.239.32           30/04/2010         2         16,31         22,965         22,965         0,06%         \$26.000         \$2.230.000,00         \$1.233.32           30/06/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$20.00         \$2.230.000,00         \$1.316,08           30/06/2010         1         14,94		01/01/2010	-	16,14	24,21	24,21	%90'0		\$2.187.000,00	\$1.299,42	\$2.653.681,45	\$0,00	\$4.840.681,45
01/02/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2.213.000,00         \$1.314,87           28/02/2010         27         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$2.00         \$2.213.000,00         \$1.330,32           21/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$2.00         \$2.239.000,00         \$1.330,32           31/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$2.000,00         \$2.239.000,00         \$1.330,32           31/03/2010         1         16,14         22,965         22,965         0,06%         \$2.000,00         \$2.239.000,00         \$1.293,23           30/04/2010         2         16,31         22,965         22,965         0,06%         \$2.000         \$2.231,000,00         \$1.294,09           30/06/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$2.000         \$2.231,000,00         \$1.396,00           30/06/2010         2         22,965         22,965         0,06%         \$2.000         \$2.231,000,00         \$1.306,00           30/06/2010         1         14,94         22,41         22,41		31/01/2010	30		24,21	24,21	%90'0	\$0,00	\$2.187.000,00	\$38.982,75	\$2.692.664,20	\$0,00	\$4.879.664,20
28/02/2010         27         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$0,00         \$2.213.000,00         \$35.501,57           01/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26.000,00         \$2.239.000,00         \$1.330,32           31/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26.000,00         \$2.239.000,00         \$1.283,22           01/04/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26.000,00         \$2.239.000,00         \$1.283,22           01/04/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$26.00         \$2.291.000,00         \$1.283,22           01/05/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$2.201.000,00         \$1.287.03         \$1.287.93           01/05/2010         3         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.231.000,00         \$1.297.93           01/06/2010         3         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.231.000,00         \$1.306,20           01/06/2010         3         14,34         2		01/02/2010	-	16,14	24,21	24,21	%90'0	\$26.000,00	213.	\$1.314,87	\$2.693.979,07	\$0,00	\$4.906.979,07
01/03/2010         1         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$26,000,00         \$2.239.000,00         \$1.330,32         \$5.2           31/03/2010         30         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$0.00         \$2.239.000,00         \$39.909,63         \$5.2           31/03/2010         30         16,14         24,21         22,965         22,965         0,06%         \$26.000,00         \$2.265.000,00         \$1.283,22         \$5.2           30/04/2010         29         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$26.000         \$2.291.000,00         \$1.297,95         \$2.201.000,00         \$1.297,95         \$2.201.000,00         \$1.297,95         \$2.201.000,00         \$1.207,95         \$2.201.000,00         \$1.207,95         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$1.207,95         \$2.200.00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$1.207,95         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00         \$2.201.000,00		28/02/2010	27	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	213	\$35.501,57	\$2.729.480,64	\$0,00	\$4.942.480,64
31/03/2010         30         16,14         24,21         24,21         0,06%         \$0,00         \$2.239.000,00         \$39.909,63         \$2.90           01/04/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$26.000,00         \$2.265.000,00         \$1.283,22         \$5.           30/04/2010         29         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$26.000,00         \$2.265.000,00         \$1.297,95         \$2.           31/06/2010         1         15,31         22,965         0,06%         \$26.000         \$2.291.000,00         \$31.297,95         \$2.           31/06/2010         30         15,31         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.291.000,00         \$31.36,08         \$2.           01/06/2010         30         15,31         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.232.000,00         \$31.36,08         \$2.           01/06/2010         29         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.323.000,00         \$31.305,00         \$2.323.000,00         \$31.305,00         \$32.323.000,00         \$31.305,00         \$32.323.000,00         \$33.136,015         \$32.323.000,00         \$33.015,015         \$33.015,015		01/03/2010	-	16,14	24,21	24,21	%90'0	\$26.000,00	\$2.239.000,00	\$1.330,32	\$2.730.810,96	\$0,00	\$4.969.810,96
01/04/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$2.66.000,00         \$2.265.000,00         \$1.283,22         \$2.82           30/04/2010         29         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$2.265.000,00         \$2.265.000,00         \$1.297,95         \$2.291.000,00           31/05/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$2.291.000,00         \$1.297,95         \$2.201.000,00           31/06/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.291.000,00         \$1.316,08         \$2.201.000,00         \$1.316,08         \$2.201.000,00         \$1.316,08         \$2.201.000,00         \$1.316,08         \$2.201.000,00         \$2.223.000,00         \$1.316,08         \$2.201.000,00         \$1.316,08         \$2.201.000,00		31/03/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	239.	909	\$2.770.720,60	\$0,00	\$5.009.720,60
30/04/2010         29         15,31         22,965         20,06%         \$0,00         \$2.265.000,00         \$37.213,37         \$2.265.000,00           01/05/2010         1         15,31         22,965         0,06%         \$26.000,00         \$2.291.000,00         \$1.297,95         \$2.388,49         \$2.		01/04/2010	-	15,31	22,965	22,965	%90'0	\$26.000,00	\$2.265.000,00	\$1.283,22	\$2.772.003,82	\$0,00	\$5.037.003,82
01/05/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$26,000,00         \$2.291.000,00         \$38.938,49         \$2.201.000,00           31/05/2010         30         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.291.000,00         \$38.938,49         \$2.201.000,00           31/05/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.323.000,00         \$31.316,29         \$2.300,00           30/06/2010         2         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.355.000,00         \$1.305,00         \$2.355.000,00         \$39.150,15         \$2.300,00         \$2.355.000,00		30/04/2010	29	15,31	22,965	22,965	%90'0	\$0,00	000	213	\$2.809.217,18	\$0,00	\$5.074.217,18
31/05/2010         30         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$0.00         \$2.291.000,00         \$38.938,49         \$2.000,00           01/06/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$32.000,00         \$2.323.000,00         \$1.316,08         \$2.300,00           30/06/2010         1         14,94         22,41         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.355.000,00         \$38.166,29         \$2.310,00         \$2.355.000,00         \$38.166,29         \$2.310,00         \$2.355.000,00         \$2		01/05/2010	-	15,31	22,965	22,965	%90'0		291.000,	297,	\$2.810.515,13	\$0,00	\$5.101.515,13
01/06/2010         1         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$32,000,00         \$2.323,000,00         \$1.316,08         \$2.323,000,00           30/06/2010         29         15,31         22,965         0,06%         \$0,00         \$2.323,000,00         \$38.166,29         \$2.30,00           31/07/2010         30         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.355,000,00         \$1.305,00         \$2.355,000,00         \$1.305,01         \$2.355,000,00         \$1.305,01         \$2.355,000,00         \$2.355,000,0		31/05/2010	30	15,31	22,965	22,965	%90'0	\$0,00	291.000	938,	\$2.849.453,62	\$0,00	\$5.140.453,62
30/06/2010         29         15,31         22,965         22,965         0,06%         \$0,00         \$2.323.000,00         \$38.166,29         \$2.355.000,00           01/07/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.355.000,00         \$1.305,00         \$2.355.000,00         \$39.150,15         \$2.355.000,00         \$39.150,15         \$2.355.000,00         \$39.150,15         \$2.355.000,00         \$39.150,15         \$2.355.000,00         \$39.150,15         \$2.355.000,00         \$39.150,15         \$2.355.000,00		01/06/2010	-	15,31	22,965	22,965	%90'0	32.	323.000		\$2.850.769,70	\$0,00	\$5.173.769,70
01/07/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.355.000,00         \$1.305,00         \$2           31/07/2010         30         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.355.000,00         \$1.322,74         \$2           01/08/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.387.000,00         \$1.322,74         \$2           01/09/2010         1         14,94         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.387.000,00         \$1.340,47         \$2           01/09/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.419.000,00         \$1.340,47         \$2           30/09/2010         2         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$0,06         \$2.419.000,00         \$38.873,63         \$3           30/09/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$0,06         \$2.419.000,00         \$38.873,63         \$3           30/09/2010         1         14,21         21,315         21,315         0,05%         \$32.000,00         \$2.451.000,00         \$3.89		30/06/2010	29	15,31	22,965	22,965	%90'0	\$0,00	323.000,	166,	\$2.888.935,99	\$0,00	\$5.211.935,99
31/07/2010         30         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$0,00         \$2.355.000,00         \$39.150,15         \$2           01/08/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.387.000,00         \$1.322,74         \$2           31/08/2010         3         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.387.000,00         \$1.340,47         \$2           30/09/2010         4         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.419.000,00         \$1.340,47         \$2           30/09/2010         2         44,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.419.000,00         \$1.340,47         \$2           30/09/2010         2         44,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.419.000,00         \$38.873,63         \$3           31/10/2010         14,21         21,315         21,315         0,05%         \$32.000,00         \$2.451.000,00         \$1.297,83         \$3           31/10/2010         30         44,21         21,315         21,315         21,315         21,315         21,315         21,315         21		01/07/2010	-	14,94	22,41	22,41	0,06%	32.000	355,000	\$1.305,00	\$2.890.240,99	\$0,00	245
01/08/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.387.000,00         \$1.322,74         \$2           31/08/2010         30         14,94         22,41         0,06%         \$0.00         \$2.387.000,00         \$39.682,12         \$2           01/09/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.419,000,00         \$1.340,47         \$2           30/09/2010         29         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.419,000,00         \$38.873,63         \$3           01/10/2010         1         14,21         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.451,000,00         \$1.297,83         \$3           34/10/2010         30         44,21         21,315         21,315         0,05%         \$30.00         \$2.451,000,00         \$1.297,83         \$3		31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	%90'0	\$0,00	355,000	150,1	\$2.929.391,14	\$0,00	\$5.284.391,14
31/08/2010         30         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$0,00         \$2.387,000,00         \$39.682,12         \$2.000,00         \$39.682,12         \$2.41           01/09/2010         1         14,94         22,41         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.419.000,00         \$1.340,47         \$2.38.873,63         \$3.38.873		01/08/2010	-	14,94	22,41		0,06%	32.000	387,000,	322,7	\$2.930.713,88	\$0,00	\$5.317.713,88
01/09/2010         1         14,94         22,41         0,06%         \$32.000,00         \$2.419.000,00         \$1.340,47         \$2.38.873,63         \$3.009/2010         \$2.419.000,00         \$38.873,63         \$3.009/2010         \$2.419.000,00         \$38.873,63         \$3.009/2010         \$2.419.000,00         \$38.873,63         \$3.009/2010         \$3.009/2010         \$2.419.000,00         \$38.873,63         \$3.009/2010		31/08/2010	30		22,41		0,06%	\$0,00	.387.000,	682,1	970.396	\$0,00	\$5.357.396,00
30/09/2010         29         14,94         22,41         0,06%         \$0,00         \$2.419.000,00         \$38.873,63         \$3.000,00         \$1.297,83         \$3.000,00         \$2.451.000,00         \$1.297,83         \$3.000,00         \$3.8934.93         \$3.000,00         \$2.451.000,00         \$3.8934.93         \$3.000,00         \$3.8934.93         \$3.000,00         \$3.470,000,00         \$3.8934.93         \$3.		01/09/2010	-		22,41		%90'0	32.000	419.000		\$2.971.736,47	\$0,00	\$5.390.736,47
01/10/2010         1         14,21         21,315         21,315         0,05%         \$32.000,00         \$2.451.000,00         \$1.297,83         \$3.300,00           31/10/2010         30.00         \$2.451.000,00         \$38.934.93         \$3.300,00         \$3.451.000,00         \$		30/09/2010	29		22,41	22,41	%90'0	\$0,00	419.000,	\$38.873,63	\$3.010.610,10	\$0,00	\$5.429.610,10
31/10/2010 30 31 31 21 21 21 31 31 31 33 334 93 \$3		01/10/2010	-		1,31	21,315	0,05%	32.000	451.000,	\$1.297,83	\$3.011.907,93	\$0,00	\$5.462.907,93
0,000	02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	21,11	%50'0	\$0,00	\$2.451.000 00	\$38.934,93	\$3.050.842,86	\$0,00	\$5.501.842,86
14,21 21,315 21, 0,05% \$32.000,00 \$2.483.00 \$1.314,78 \$3.	01/43/20518 de (	34/11/2010	-		21,315	Щ	0,05%	32.000	4	1.314,7	\$3.052.157,63	\$0,00	\$5.535.157,63





## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

20/04/2021





Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

02/11/20	30/11/2010	67	14,21	21,315	21,315	0,00%	00,04	\$2.483.000,000	\$38.128,48	\$3.090.286,11	\$0,00	\$5.573.286,11
01/12/2010	01/12/2010	-	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$32.000,00	\$2.515.000,00	\$1.331,72	\$3.091.617,83	\$0,00	\$5.606.617,83
02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.515.000,00	\$39.951,59	\$3.131.569,42	\$0,00	\$5.646.569,42
01/01/2011	01/01/2011	-	15,61	23,415	23,415	%90'0	\$32.000,00	\$2.547.000,00	\$1.468,49	\$3.133.037,91	\$0,00	\$5.680.037,91
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	%90'0	\$0,00	\$2.547.000,00	\$44.054,68	\$3.177.092,59	\$0,00	\$5.724.092,59
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	%90'0	\$32.000,00	\$2.579.000,00	\$1.486,94	\$3.178.579,53	\$0,00	\$5.757.579,53
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	%90'0	\$0,00	\$2.579.000,00	\$40.147,36	\$3.218.726,89	\$0,00	\$5.797.726,89
01/03/2011	01/03/2011	-	15,61	23,415	23,415	%90'0	\$32.000,00	\$2.611.000,00	\$1.505,39	\$3.220.232,28	\$0,00	\$5.831.232,28
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	%90'0	\$0,00	\$2.611.000,00	\$45.161,67	\$3.265.393,95	\$0,00	\$5.876.393,95
01/04/2011	01/04/2011	-	17,69	26,535	26,535	%90'0	\$32.000,00	\$2.643.000,00	\$1.704,73	\$3.267.098,68	\$0,00	\$5.910.098,68
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	%90'0	\$0,00	\$2.643.000,00	\$49.437,24	\$3.316.535,92	\$0,00	\$5.959.535,92
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$34.000,00	\$2.677.000,00	\$1.726,66	\$3.318.262,59	\$0,00	\$5.995.262,59
02/05/2011	31/05/2011	30	17,69	26,535	26,535	%90'0	\$0,00	\$2.677.000,00	\$51.799,87	\$3.370.062,46	\$0,00	\$6.047.062,46
01/06/2011	01/06/2011	-	17,69	26,535	26,535	%90'0	\$34.000,00	\$2.711.000,00	\$1.748,59	\$3.371.811,05	\$0,00	\$6.082.811,05
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	%90'0	\$0,00	\$2.711.000,00	\$50.709,18	\$3.422.520,23	\$0,00	\$6.133.520,23
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$34.000,00	\$2.745.000,00	\$1.853,92	\$3.424.374,15	\$0,00	\$6.169.374,15
02/07/2011	31/07/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$2.745.000,00	\$55.617,50	\$3.479.991,65	\$0,00	\$6.224.991,65
01/08/2011	01/08/2011	-	18,63	27,945	27,945	%20'0	\$34.000,00	\$2.779.000,00	\$1.876,88	\$3.481.868,53	\$0,00	\$6.260.868,53
02/08/2011	31/08/2011	30	18,63	27,945	27,945	%20'0	\$0,00	\$2.779.000,00	\$56.306,39	\$3.538.174,91	\$0,00	\$6.317.174,91
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	%20'0	\$34.000,00	\$2.813.000,00	\$1.899,84	\$3.540.074,76	\$0,00	\$6.353.074,76
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	%20'0	\$0,00	\$2.813.000,00	\$55.095,43	\$3.595.170,19	\$0,00	\$6.408.170,19
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$34.000,00	\$2.847.000,00	\$1.992,04	\$3.597.162,23	\$0,00	\$6.444.162,23
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	%20'0	\$0,00	\$2.847.000,00	\$59.761,31	\$3.656.923,54	\$0,00	\$6.503.923,54
01/11/2011	01/11/2011	-	19,39	29,085	29,085	%20'0	\$34.000,00	\$2.881.000,00	\$2.015,83	\$3.658.939,38	\$0,00	\$6.539.939,38
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	%20'0	\$0,00	\$2.881.000,00	\$58.459,17	\$3.717.398,55	\$0,00	\$6.598.398,55
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	%20'0	\$34.000,00	\$2.915.000,00	\$2.039,62	\$3.719.438,17	\$0,00	\$6.634.438,17
02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	%20'0	\$0,00	\$2.915.000,00	\$61.188,70	\$3.780.626,87	\$0,00	\$6.695.626,87
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$34.000,00	\$2.949.000,00	\$2.113,05	\$3.782.739,93	\$0,00	\$6.731.739,93
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	%20'0	\$0,00	\$2.949.000,00	\$63.391,64	\$3.846.131,57	\$0,00	\$6.795.131,57
01/02/2012	01/02/2012	-	19,92	29,88	29,88	%20'0	\$34.000,00	\$2.983.000,00	\$2.137,42	\$3.848.268,99	\$0,00	\$6.831.268,99
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.983.000,00	\$59.847,67	\$3.908.116,66	\$0,00	\$6.891.116,66
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	%20'0	\$34.000,00	\$3.017.000,00	\$2.161,78	\$3.910.278,44	\$0,00	\$6.927.278,44
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	%20'0	\$0,00	\$3.017.000,00	\$64.853,37	\$3.975.131,81	\$0,00	\$6.992.131,81
01/04/2012	01/04/2012	-	20,52	30,78	30,78	%20'0	\$34.000,00	\$3.051.000,00	\$2.243,91	\$3.977.375,71	\$0,00	\$7.028.375,71
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	%20'0	\$0,00	\$3.051.000,00	\$65.073,28	\$4.042.448,99	\$0,00	\$7.093.448,99
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	%20'0	\$35.000,00	\$3.086.000,00	\$2.269,65	\$4.044.718,64	\$0,00	\$7.130.718,64
02/85/2013 42.34/05/201	34/05/2012	30	20.52	30.78	30,78	0.07%	\$0.00	\$3.086.000.00	\$68,089,42	\$4 112 808 06	\$0.00	\$7,198,808,06

## Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Fecha

20/04/2021

\$7.236.103,44

\$0,00

\$4,115,103,44

\$2,295,39

\$3.121.000,00

\$35.000,00

0,07%

30,78

30,78

20,52

01/06/2012 01/06/2012

210010	0110015015	-	10,01	0,'00	2							
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	%20'0	\$0,00	\$3.121.000,000	\$66.566,27	\$4.181.669,72	\$0,00	
01/07/2012	01/07/2012	_	20,86	31,29	31,29	%20'0	\$35.000,00	\$3.156.000,00	\$2.354,81	184.024,	\$0,00	\$7.340.024,52
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	%20'0	\$0,00	\$3.156.000,00	\$70.644,25	\$4.254.668,77	\$0,00	\$7.410.668,77
01/08/2012	01/08/2012	-	20,86	31,29	31,29	%200	\$35.000,00	\$3.191.000,00	\$2.380,92	\$4.257.049,69	\$0,00	\$7.448.049,69
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	%20'0	\$0,00	\$3.191.000,00	\$71.427,69	\$4.328.477,38	\$0,00	\$7.519.477,38
01/09/2012	01/09/2012	-	20,86	31,29	31,29	%200	\$35.000,00	\$3.226.000,00	\$2.407,04	\$4.330.884,42	\$0,00	\$7.556.884,42
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	%20'0	\$0,00	\$3.226.000,00	\$69.804,09	\$4.400.688,51	\$0,00	\$7.626.688,51
01/10/2012	01/10/2012	-	20,89	31,335	31,335	%200	\$35.000,00	\$3.261.000,00	\$2.436,22	\$4.403.124,73	\$0,00	\$7.664.124,73
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	%200	\$0,00	\$3.261.000,00	\$73.086,50	\$4.476.211,23	\$0,00	\$7.737.211,23
01/11/2012	01/11/2012	-	20,89	31,335	31,335	%20'0	\$35.000,00	\$3.296.000,00	\$2.462,36	\$4.478.673,59	\$0,00	\$7.774.673,59
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	%200	\$0,00	\$3.296.000,00	\$71.408,56	\$4.550.082,15	\$0,00	\$7.846.082,15
01/12/2012	01/12/2012	-	20,89	31,335	31,335	%200	\$35.000,00	\$3.331.000,00	\$2.488,51	\$4.552.570,67	\$0,00	\$7.883.570,67
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	%200	\$0,00	\$3.331.000,00	\$74.655,36	\$4.627.226,02	\$0,00	\$7.958.226,02
01/01/2013	01/01/2013	-	20,75	31,125	31,125	%200	\$35.000,00	\$3.366.000,00	\$2.499,89	\$4.629.725,91	\$0,00	\$7.995.725,91
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	%200	\$0,00	\$3.366.000,00	\$74.996,74	\$4.704.722,65	\$0,00	\$8.070.722,65
01/02/2013	01/02/2013	-	20,75	31,125	31,125	%200	\$35.000,00	\$3.401.000,00	\$2.525,89	\$4.707.248,54	\$0,00	\$8.108.248,54
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$3.401.000,00	\$68.198,91	\$4.775.447,44	\$0,00	\$8.176.447,44
01/03/2013	01/03/2013	-	20,75	31,125	31,125	%20'0	\$35.000,00	\$3.436.000,00	\$2.551,88	\$4.777.999,32	\$0,00	\$8.213.999,32
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	%20'0	\$0,00	\$3.436.000,00	\$76.556,39	\$4.854.555,71	\$0,00	\$8.290.555,71
01/04/2013	01/04/2013	-	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$35,000,00	\$3.471.000,00	\$2.586,58	\$4.857.142,29	\$0,00	\$8.328.142,29
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	%20'0	\$0,00	\$3.471.000,00	\$75.010,79	\$4.932.153,07	\$0,00	\$8.403.153,07
01/05/2013	01/05/2013	-	20,83	31,245	31,245	%20'0	\$37.000,00	\$3.508.000,00	\$2.614,15	\$4.934.767,22	\$0,00	\$8.442.767,22
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	%20'0	\$0,00	\$3.508.000,00	\$78.424,54	\$5.013.191,76	\$0,00	\$8.521.191,76
01/06/2013	01/06/2013	-	20,83	31,245	31,245	%20'0	\$37.000,00	\$3.545.000,00	\$2.641,72	\$5.015.833,48	\$0,00	\$8.560.833,48
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	%20'0	\$0,00	\$3.545.000,00	\$76.609,98	\$5.092.443,46	\$0,00	\$8.637.443,46
01/07/2013	01/07/2013	-	20,34	30,51	30,51	%20'0	\$37.000,00	\$3.582.000,00	\$2.614,14	\$5.095.057,61	\$0,00	677
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	%20'0	\$0,00	\$3.582.000,00	\$78.424,25	173.	\$0,00	755.
01/08/2013	01/08/2013	-	20,34	30,51	30,51	%20'0	\$37.000,00	\$3.619.000,00	\$2.641,14	\$5.176.123,00	\$0,00	795
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	%20'0	\$0,00	\$3.619.000,00	\$79.234,33	\$5.255.357,34	\$0,00	874
01/09/2013	01/09/2013	-	20,34	30,51	30,51	%20'0	\$37.000,00	\$3.656.000,00	\$2.668,15	\$5.258.025,48	\$0,00	914
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	%20'0	\$0,00	\$3.656.000,00	\$77.376,26	\$5.335.401,75	\$0,00	\$8.991.401,75
01/10/2013	01/10/2013	-	19,85	29,775	29,775	%20'0	\$37.000,00	\$3.693.000,00	\$2.637,97	\$5.338.039,71	\$0,00	031
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	%20'0	\$0,00	\$3.693.000,00	\$79.138,99	\$5.417.178,70	\$0,00	\$9.110.178,70
01/11/2013	01/11/2013	-	19,85	29,775	29,775	%20'0	\$37.000,00	\$3.730.000,00	\$2.664,40	419.843,	\$0,00	149.843,
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,	%20'0	\$0,00	\$3.730.000 00	267,	\$5.497.110,58	\$0,00	227
01/\$8699130	01/\$3639130 de1512/2013	1	19,85	29,775	29,	%20'0	\$37.000,00	\$3.767.00	\$2.690,83	\$5.499.801,41	\$0,00	\$9.266.801,41



# República de Colombia Consejo Superior de la Jatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

20/04/2021

		_																																	' '	0
347.526,	387.219,	468.0	\$9.507.732,14	\$9.581.153,59	\$9.620.899,10	\$9.703.264,33	\$9.743.033,54	\$9.823.340,79	\$9.865.137,59	\$9.949.041,63	\$9.990.866,02	\$10.072.773,25	\$10.114.586,73	\$10.198.991,05	\$10.240.831,74	\$10.326.052,48	\$10.367.920,38	\$10.451.089,62	\$10.492.963,56	\$10.579.181,61	\$10.621.082,56	\$10.705.210,10	\$10.747.138,07	\$10.834.976,99	\$10.876.937,42	\$10.965.750,26	\$11.007.737,75	\$11.088.400,04	130	\$11.220.851,30	\$11.262.915,28	\$11.351.770,96	\$11.393.862,21	\$11.486.599,77	\$11.521.713,40	\$11.612.008,44
			\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
580.526,	583.219,	664	\$5.666.732,14	\$5.740.153,59	\$5.742.899,10	\$5.825.264,33	\$5.828.033,54	\$5.908.340,79	\$5.911.137,59	\$5.995.041,63	\$5.997.866,02	\$6.079.773,25	\$6.082.586,73	\$6.166.991,05	\$6.169.831,74	\$6.255.052,48	\$6.257.920,38	\$6.341.089,62	\$6.343.963,56	\$6.430.181,61	\$6.433.082,56	\$6.517.210,10	\$6.520.138,07	\$6.607.976,99	\$6.610.937,42	\$6.699.750,26	\$6.702.737,75	\$6.783.400,04	\$6.786.414,60	\$6.876.851,30	\$6.879.915,28	\$6.968.770,96	\$6.971.862,21	\$7.064.599,77	\$7.067.713,40	\$7.158.008,44
724,7	\$2.093,	793,	\$2.719,31	\$73.421,45	\$2.745,51	\$82.365,23	\$2.769,22	\$80.307,24	\$2.796,80	\$83.904,04	\$2.824,39	\$81.907,23	\$2.813,48	\$84.404,32	\$2.840,69	\$85.220,73	\$2.867,90	\$83.169,24	\$2.873,94	\$86.218,05	\$2.900,95	\$84.127,54	\$2.927,96	\$87.838,93	\$2.960,43	\$88.812,84	\$2.987,49	\$80.662,29	\$3.014,56	\$90.436,70	\$3.063,99	\$88.855,67	\$3.091,25	\$92.737,56	\$3.113,62	\$90.295,04
767.000,	804.000,	804.000,	\$3.841.000,00	\$3.841.000,00	\$3.878.000,00	\$3.878.000,00	\$3.915.000,00	\$3.915.000,00	\$3.954.000,00	\$3.954.000,00	\$3.993.000,00	\$3.993.000,00	\$4.032.000,00	\$4.032.000,00	\$4.071.000,00	\$4.071.000,00	\$4.110.000,00	\$4.110.000,00	\$4.149.000,00	\$4.149.000,00	\$4.188.000,00	\$4.188.000,00	\$4.227.000,00	\$4.227.000,00	\$4.266.000,00	\$4.266.000,00	\$4.305.000,00	\$4.305.000,00	\$4.344.000,00	\$4.344.000,00	\$4.383.000,00	\$4.383.000,00	\$4.422.000,00	\$4.422.000,00	\$4.454.000,00	\$4.454.000,00
\$08	\$37.000,00	80	\$37.000,00	\$0,00	\$37.000,00	\$0,00	\$37.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$39.000,00	\$0,00	\$32.000,00	\$0,00
0,07%	0,07%	%20'0	%20'0	0,07%	0,07%	%20'0	%20'0	0,07%	0,07%	0,07%	%20'0	0,07%	0,07%	%200	0,07%	%200	0,07%	%200	0,07%	0,07%	%20'0	%20'0	%200	0,07%	0,07%	0,07%	%20'0	%20'0	0,07%	0,07%	%20'0	0,07%	%20'0	%20'0	%20'0	%20'0
	4/	4/	29,475	29,475	29,475	29,475	29,445	29,445	29,445	29,445	29,445	29,445	28,995	28,995	28,995	28,995	28,995	28,995	28,755	28,755	28,755	28,755	28,755	28,755	28,815	28,815	28,815	28,815	28,815	28,815	29,055	29,055	29,055	29,055	29,055	29,055
29,775	29,475	4	29,475	29,475	29,475	29,475	29,445	29,445	29,445	29,445	29,445	29,445	28,995	28,995	28,995	28,995	28,995	28,995	28,755	28,755	28,755	28,755	28,755	28,755	28,815	28,815	28,815	28,815	28,815	28,815	29,055	29,055	29,055	29,055	29,055	29,055
19,85			19,65	19,65	19,65	19,65	19,63	19,63	19,63	19,63	19,63	19,63	19,33	19,33	19,33	19,33	19,33	19,33	19,17	19,17	19,17	19,17	19,17	19,17	19,21	19,21	19,21	19,21	19,21	19,21	19,37	19,37	19,37	19,37	19,37	19,37
30	- 0	30	-	27	1	30	1	29	1	30	1	29	-	30	1	30	-	29	1	30	1	29	-	30	1	30	-	27	1	30	-	29	-	30	-	29
31/12/2013	01/01/2014	31/01/2014	01/02/2014	28/02/2014	01/03/2014	31/03/2014	01/04/2014	30/04/2014	01/05/2014	31/05/2014	01/06/2014	30/06/2014	01/07/2014	31/07/2014	01/08/2014	31/08/2014	01/09/2014	30/09/2014	01/10/2014	31/10/2014	01/11/2014	30/11/2014	01/12/2014	31/12/2014	01/01/2015	31/01/2015	01/02/2015	28/02/2015	01/03/2015	31/03/2015	01/04/2015	30/04/2015	01/05/2015	31/05/2015	01/06/2015	de39496/2015
02/12/2013	01/01/2014	02/01/2014	01/02/2014	02/02/2014	01/03/2014	02/03/2014	01/04/2014	02/04/2014	01/05/2014	02/05/2014	01/06/2014	02/06/2014	01/07/2014	02/07/2014	01/08/2014	02/08/2014	01/09/2014	02/09/2014	01/10/2014	02/10/2014	01/11/2014	02/11/2014	01/12/2014	02/12/2014	01/01/2015	02/01/2015	01/02/2015	02/02/2015	01/03/2015	02/03/2015	01/04/2015	02/04/2015	01/05/2015	02/05/2015	01/06/2015	02/98/27/151 d 39/96/201



Consejo Superior de la Judicatura

## Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Juzgado Fecha

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

110014303017 20/04/2021

\$7.161.128.69

\$4,486,000,00

\$14.154.668,13 \$13.372.813,94 \$13.414.563,28 \$13.527.043,36 \$13.568.821,62 \$13.837.542,35 \$13.879.480,14 \$13.993.676,15 \$14.035.643,63 \$14,196,720,57 \$12.424.616,16 \$12,688,299,84 \$12.789.151,19 \$12.926.574,66 \$12.968.116.75 \$13.115.949,43 \$13.219.481,14 \$13.261.201,55 \$13.678.391,13 \$13.720.299,23 \$11.740.736,42 \$11.870.154,39 \$11.997.097,58 \$12.032.294,84 \$12.128.212,65 \$12,163,432,24 \$12.256.800,34 \$12.292.042,25 \$12,389,299,82 \$12.559.445,40 \$12.652.938,13 \$12.824.665,31 \$13.074.379,37 \$12.524.106.37 \$11,905,319,17 \$0.00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0.00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0.00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$8.839.480,14 \$8.953.676,15 \$9.076.668,13 \$8.156.116,75 \$8.265.949,43 \$8.369.481,14 \$8.373.201,55 \$8.484.813,94 \$8.488.563,28 \$8.601.043.36 \$8.604.821.62 \$8.714.391,13 \$8.718.299,23 \$8.835.542,35 \$8.957.643.63 \$9.080.720,57 \$7,746,616,16 \$7.942.938.13 \$7,946,299,84 \$8.152.574,66 \$7.352.154,39 \$7,447,097,58 \$7.450.294,84 \$7.546.212,65 \$7.549.432,24 \$7.642.800,34 \$7.646.042,25 \$7.743.299,82 \$7.846.106.37 \$8.047.151.19 \$8.262.379,37 \$7.254.736,42 \$7.257.878,93 \$7,849,445,40 \$8.050.665,31 \$7.355.319,17 \$3.937,79 \$114,196,01 \$3.967.48 \$119.024,49 \$4.052.44 \$111,612,39 \$3.778,26 \$3.542.09 \$3.570,06 \$3.720,41 \$3.749.34 \$3.908,10 \$117.243,11 \$93.368,10 \$97.257,56 \$3.316.34 \$100.851,35 \$3.514,12 \$101,909,36 \$106.262,62 \$112.480.08 \$109.569,51 \$3.197,26 \$3.219.59 \$3.241.92 \$99,490,22 \$3,339,03 \$93.492,73 \$103.531.71 \$3.142,52 \$91.778,42 \$95.917,81 \$94.275.46 \$3.361.71 \$93.607.72 \$3.164.77 \$4.964.000,00 \$5.002.000,00 \$5.002.000,00 \$5.040.000,00 \$5.040.000,00 \$5.078.000,00 \$5.078.000 00 \$4.774.000,00 \$4.812.000,00 \$4.812.000,00 \$4.850.000,00 \$4.850.000,00 \$4.888.000,00 \$4.888.000,00 \$4.926.000,00 \$4.926.000,00 \$4,964,000,00 \$4.742.000,00 \$4.742.000,00 \$4.774.000,00 \$4,582,000,00 \$4.614.000,00 \$4,646,000,00 \$4.678.000,00 \$4.710.000,00 \$4.710.000,00 \$4,486,000,00 \$4.518.000,00 \$4.518.000,00 \$4.550.000,00 \$4,550,000,00 \$4.582.000,00 \$4.614.000.00 \$4,646,000,00 \$4.678.000,00 \$5.116.00 \$0,00 \$0.00 \$0,00 \$0,00 \$38,000,00 \$38,000,00 \$0.00 \$38,000,00 \$38,000,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0,00 \$38.000,00 \$0,00 \$0,00 \$38.000,00 \$38.000,00 \$0,00 \$0,00 \$0.00 \$0,00 \$0,00 \$32,000,00 \$32.000,00 \$32,000,00 \$32,000,00 \$32,000,00 \$38.000,00 \$38,000,00 \$32.000,00 \$32,000,00 000'000 000'000 000'000 \$32.0 \$32 \$32 0,08% 0,08% 0.08% 0.08% %20,0 0.07% 0.08% 0,08% 0,08% 0.08% 0.08% 0.08% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0,07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 0.07% 32,985 32,01 32,01 32,01 32,985 32,985 32,985 32,985 28,995 29,52 29,52 30,81 32,01 32,01 32.01 32, 29,52 29,52 29,52 29,52 30,81 30,81 30,81 28.89 28,89 28.89 28,995 28,995 30,81 30,81 28,995 28,995 28.995 32,985 32,985 29,52 32,01 32.01 32,01 32.01 32,01 32.01 32,985 33.51 29,52 29,52 29,52 29,52 29,52 30,81 30,81 32,985 32,985 28,89 28.89 28,89 28,89 28,995 28,995 30,81 30,81 30,81 30,81 32,985 28,995 28,995 28,995 28,995 21,34 21,99 21,99 66 21,99 20,54 20,54 20,54 20,54 21,34 21,34 21,34 21,34 19,33 19,68 19,68 19,68 19,68 19,68 19,68 20,54 20,54 99 99 19.26 19,33 19,33 19,33 19,33 19,33 19.26 19,26 19,26 21, 22 29 29 30 29 30 30 30 29 30 30 28 30 29 30 30 29 30 30 01/12/2016 31/12/2016 31/01/2016 30/04/2016 01/05/2016 31/05/2016 01/06/2016 30/06/2016 01/07/2016 31/07/2016 01/08/2016 31/08/2016 01/09/2016 30/09/2016 01/10/2016 31/10/2016 01/11/2016 30/11/2016 30/11/2015 01/12/2015 31/12/2015 01/02/2016 29/02/2016 31/03/2016 01/04/2016 01/P3620172 de1601/2017 31/08/2015 31/10/2015 01/11/2015 01/01/2016 01/03/2016 01/08/2015 01/09/2015 30/09/2015 01/10/2015 01/12/2016 02/12/2016 02/12/2015 02/01/2016 02/02/2016 02/03/2016 01/04/2016 02/04/2016 01/05/2016 02/05/2016 01/06/2016 02/06/2016 01/07/2016 02/07/2016 01/08/2016 02/08/2016 01/09/2016 02/09/2016 01/10/2016 02/10/2016 01/11/2016 02/11/2016 02/10/2015 01/11/2015 02/11/2015 01/12/2015 01/01/2016 01/02/2016 01/08/2015 01/09/2015 02/09/2015 01/10/2015 01/03/2016 02/08/2015



## Consejo Superior de la J República de Colonihii RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Juzgado Fecha

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Períodos/DíasPeríodo))-1

110014303017 20/04/2021

4.318.293,82	4.360.376,36	4.470.604,99	4.512.717,63	4.636.096,90	4.678.238,03	4.798.330,83	1.844.505,22	4.969.736,83	5.016.945,26	5.138.989,86	5.186.174,45	\$15.311.712,22	\$15.358.930,39	\$15.485.475,65	\$15.532.727,41	\$15.656.028,40	\$15.702.171,46	\$15.826.463,30	\$15.872.605,25	\$15.992.721,84	\$16.038.862,12	\$16.163.070,26	\$16.209.227,67	\$16.333.949,85	\$16.386.699,94	\$16.501.452,17	\$16.554.179,64	\$16.681.003,82	\$16.733.731,02	\$16.856.319,83	3.909.075,33	\$17.036.740,36	504	\$17.089.501,90
\$0,00 \$14.	\$0,00 \$14.	\$0,00 \$14.	\$0,00 \$14	\$0,00 \$14	\$0,00 \$14.	\$0,00 \$14	\$0,00 \$14.	\$0,00 \$14	\$0,00 \$15.	\$0,00 \$15.	\$0,00 \$15.	\$0,00 \$15	\$0,00 \$15	\$0,00 \$15	\$0,00 \$15	\$0,00 \$15	\$0,00 \$15	\$0,00 \$15	\$0,00 \$15	\$0,00 \$15	\$0,00 \$16	\$0,00 \$16	\$0,00 \$16	\$0,00 \$16	\$0,00 \$16	\$0,00 \$16	\$0,00 \$16	\$0,00 \$16	\$0,00 \$16			\$0,00 \$17	\$0.00 \$17	
		-,				J)	3,	J)		03	0,	93	01		91	37	<i>J</i>	37	33	37	37	37	37	37	97	97	37	37	37	91	53	37	37	-
.202.293,82	.206.376,36	316.604,99	39.320.717,63	444.096,90	448.238,03	.568.330,83	572.505,22	.697.736,83	\$9.701.945,26	823.989,86	.828.174,45	.953.712,22	\$9.957.930,39	\$10.084.475,65	\$10.088.727,41	\$10.212.028,40	\$10.216.171,46	\$10.340.463,30	\$10.344.605,25	\$10.464.721,84	\$10.468.862,12	\$10.593.070,26	\$10.597.227,67	\$10.721.949,85	\$10.726.199,94	\$10.840.952,17	\$10.845.179,64	\$10.972.003,82	976.231,02	098.819,83	\$11.103.075,33	.230.740,36	235.001,90	
\$3	54 \$9.2	63 \$9.3	64 \$9.3	26 \$9.4	,13 \$9.4	80 \$9.6	39 \$9.6	1 \$9	43 \$9.7	.60 \$9.8	.59 \$9.8	77 \$9.9	18 \$9.9	,26 \$10.0						,60 \$10.4		14 \$10.5	,41 \$10.5			,23 \$10.8	,47 \$10.8	18 \$10.9	,20 \$10.976.	,81 \$11.098.		,03 \$11.2	\$11	
\$121.573,25	\$4.082,5	\$110.228,6	\$4.112,6	\$123.379,2	\$4.141,1	\$120.092,8	\$4.174,3	\$125.231,6	\$4.208,4	\$122.044,6	\$4.184,5	\$125.537,7	\$4.218,1	\$126.545,2	\$4.251,76	\$123.300,99	\$4.143,06	\$124.291,84	\$4.141,95	\$120.116,6	\$4.140,27	\$124.208,1	\$4.157,4	\$124.722,19	\$4.250,08	\$114.752,2	\$4.227,4	\$126.824,1	\$4.227,2	\$122.588,8	\$4.255,50	\$127.665,0	\$4.261,54	
\$5.116.000,00	\$5.154.000,00	\$5.154.000,00	\$5.192.000,00	\$5.192.000,00	\$5.230.000,00	\$5.230.000,00	\$5.272.000,00	\$5.272.000,00	\$5.315.000,00	\$5.315.000,00	\$5.358.000,00	\$5.358.000,00	\$5.401.000,00	\$5.401.000,00	\$5.444.000,00	\$5.444.000,00	\$5.486.000,00	\$5.486.000,00	\$5.528.000,00	\$5.528.000,00	\$5.570.000,00	\$5.570.000,00	\$5.612.000,00	\$5.612.000,00	\$5.660.500,00	\$5.660.500,00	\$5.709.000,00	\$5.709.000,00	\$5.757.500,00	\$5.757.500,00	\$5.806.000,00	\$5.806.000,00	\$5.854.500,00	
\$0,00	\$38.000,00	\$0,00	\$38.000,00	\$0,00	\$38.000,00	\$0,00	\$42.000,00	\$0,00	\$43.000,00	\$0,00	\$43.000,00	\$0,00	\$43.000,00	\$0,00	\$43.000,00	\$0,00	\$42.000,00	\$0,00	\$42.000,00	\$0,00	\$42.000,00	\$0,00	\$42.000,00	\$0,00	\$48.500,00	\$0,00	\$48.500,00	\$0,00	\$48.500,00	\$0,00	\$48.500,00	\$0,00	\$48.500,00	
0,08%	%80'0	0,08%	0,08%	%80'0	0,08%	0,08%	%80'0	%80'0	%80'0	%80'0	%80'0	0,08%	0,08%	%80'0	%80'0	%80'0	%80'0	0,08%	%20'0	%20'0	%20'0	%200	%200	%20'0	0,08%	%80'0	%200	%200	%20'0	%200	%200	%200	%200	
33,51	33,51	33,51	33,51	33,51	33,495	33,495	33,495	33,495	33,495	33,495	32,97	32,97	32,97	32,97	32,97	32,97	31,725	31,725	31,44	31,44	31,155	31,155	31,035	31,035	31,515	31,515	31,02	31,02	30,72	30,72	30,66	30,66	30,42	
33,51	33,51	33,51	33,51	33,51	33,495	33,495	33,495	33,495	33,495	33,495	32,97	32,97	32,97	32,97	32,97	32,97	31,725	31,725	31,44	31,44	31,155	31,155	31,035	31,035	31,515	31,515	31,02	31,02	30,72	30,72	30,66	30,66	30,42	
22,34	22,34	22,34	22,34	22,34	22,33	22,33	22,33	22,33	22,33	22,33	21,98	21,98	21,98	21,98	21,98	21,98	21,15	21,15	20,96	20,96	20,77	20,77	20,69	20,69	21,01	21,01	20,68	20,68	20,48	20,48	20,44	20,44	20,28	
30	1	27	-	30	1	29	-	30	-	29	-	30	-	30	-	29	-	30	-	29	-	30	-	30	-	27	-	30	-	29	1	30	-	
31/01/2017	01/02/2017	28/02/2017	01/03/2017	31/03/2017	01/04/2017	30/04/2017	01/05/2017	31/05/2017	01/06/2017	30/06/2017	01/07/2017	31/07/2017	01/08/2017	31/08/2017	01/09/2017	30/09/2017	01/10/2017	31/10/2017	01/11/2017	30/11/2017	01/12/2017	31/12/2017	01/01/2018	31/01/2018	01/02/2018	28/02/2018	01/03/2018	31/03/2018	01/04/2018	30/04/2018	01/05/2018	31/05/2018	01/06/2018	
02/01/2017	01/02/2017	02/02/2017	01/03/2017	02/03/2017	01/04/2017	02/04/2017	01/05/2017	02/05/2017	01/06/2017	02/06/2017	01/07/2017	02/07/2017	01/08/2017	02/08/2017	01/09/2017	02/09/2017	01/10/2017	02/10/2017	01/11/2017	02/11/2017	01/12/2017	02/12/2017	01/01/2018	02/01/2018	01/02/2018	02/02/2018	01/03/2018	02/03/2018	01/04/2018	02/04/2018	01/05/2018	02/05/2018	01/06/2018	



Consejo Superior de la Indicatura



# República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

## LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/08/2018	01/08/2018	-	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$48.500.00	\$5.951.500,00	\$4.268,21	\$11.494.612,15	\$0,00	\$17.446.112,15
02/08/2018	31/08/2018	30			29,91	%20'0	\$0,00	\$5.951.500,00	\$128.046,38	\$11.622.658,53	\$0,00	\$17.574.158,53
01/09/2018	01/09/2018	-	19,81	29,715	29,715	%20'0	\$48.500,00	\$6.000.000,00	\$4.278,28	\$11.626.936,81	\$0,00	\$17.626.936,81
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	%20'0	\$0,00	\$6.000.000,00	\$124.070,25	\$11.751.007,06	\$0,00	\$17.751.007,06
01/10/2018	01/10/2018	-	19,63	29,445	29,445	%20'0	\$48.500,00	\$6.048.500,00	\$4.278,31	\$11.755.285,37	\$0,00	\$17.803.785,37
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	%20'0	\$0,00	\$6.048.500,00	\$128.349,42	\$11.883.634,79	\$0,00	\$17.932.134,79
01/11/2018	01/11/2018	-	19,49	29,235	29,235	%20'0	\$48.500,00	\$6.097.000,00	\$4.285,48	\$11.887.920,27	\$0,00	\$17.984.920,27
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	%20'0	\$0,00	\$6.097.000,00	\$124.278,90	\$12.012.199,16	\$0,00	\$18.109.199,16
01/12/2018	01/12/2018	-	19,4	29,1	29,1	%20'0	\$48.500,00	\$6.145.500,00	\$4.301,96	\$12.016.501,12	\$0,00	\$18.162.001,12
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	%20'0	\$0,00	\$6.145.500,00	\$129.058,78	\$12.145.559,91	\$0,00	\$18.291.059,91
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$48.500,00	\$6.194.000,00	\$4.288,49	2.149	\$0,00	\$18.343.848,40
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	%20'0	\$0,00	\$6.194.000,00	\$128.654,70	\$12.278.503,10	\$0,00	\$18.472.503,10
01/02/2019	01/02/2019	-	19,7	29,55	29,55	%200	\$51.500,00	\$6.245.500,00	\$4.431,54	\$12.282.934,64	\$0,00	\$18.528.434,64
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	%200	\$0,00	\$6.245.500,00	\$119.651,65	\$12.402.586,29	\$0,00	\$18.648.086,29
01/03/2019	01/03/2019	-	19,37	29,055	29,055	%20'0	\$51.500,00	\$6.297.000,00	\$4.401,99	406	\$0,00	\$18.703.988,29
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	%20'0	\$0,00	\$6.297.000,00	\$132.059,80	539	\$0,00	\$18.836.048,09
01/04/2019	01/04/2019	-	19,32	28,98	28,98	%200	\$51.500,00	\$6.348.500,00	\$4.427,88	543	\$0,00	8.891
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	%20'0	\$0,00	\$6.348.500,00	\$128.408,44	671.884	\$0,00	9.020.
01/05/2019	01/05/2019	-	19,34	29,01	29,01	%20'0	\$51.500,00	\$6.400.000,00	\$4.467,88	\$12.676.352,28	\$0,00	\$19.076.352,28
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	%20'0	\$0,00	\$6.400.000,00	\$134.036,32	\$12.810.388,60	\$0,00	\$19.210.388,60
01/06/2019	01/06/2019	-	19,3	28,95	28,95	%20'0	\$51.500,00	\$6.451.500,00	\$4.495,60	\$12.814.884,20	\$0,00	\$19.266.384,20
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	%20'0	\$0,00	\$6.451.500,00	\$130.372,45	\$12.945.256,66	\$0,00	\$19.396.756,66
01/07/2019	01/07/2019	-	19,28	28,92	28,92	%200	\$51.500,00	\$6.503.000,00	\$4.527,34	\$12.949.784,00	\$0,00	\$19.452.784,00
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	%20'0	\$0,00	\$6.503.000,00	\$135.820,21	\$13.085.604,20	\$0,00	\$19.588.604,20
01/08/2019	01/08/2019	-	19,32	28,98	28,98	%20'0	\$51.500,00	\$6.554.500,00	\$4.571,56	\$13.090.175,76	\$0,00	\$19.644.675,76
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	%20'0	\$0,00	\$6.554.500,00	\$137.146,67	\$13.227.322,42	\$0,00	\$19.781.822,42
01/09/2019	01/09/2019	-	19,32	28,98	28,98	%20'0	\$51.500,00	\$6.606.000,00	\$4.607,48	\$13.231.929,90	\$0,00	
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	%20'0	\$0,00	\$6.606.000,00	\$133.616,78	\$13.365.546,68	\$0,00	\$19.971.546,68
01/10/2019	01/10/2019	-	19,1	28,65	28,65	%20'0	\$51.500,00	\$6.657.500,00	\$4.596,64	\$13.370.143,31	\$0,00	\$20.027.643,31
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	%20'0	\$0,00	\$6.657.500,00	\$137.899,07	\$13.508.042,38	\$0,00	\$20.165.542,38
01/11/2019	01/11/2019	-	19,03	28,545	28,545	%20'0	\$51.500,00	\$6.709.000,00	\$4.617,18	512	\$0,00	221
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	%20'0	\$0,00	\$6.709.000,00	\$133.898,08	\$13.646.557,63	\$0,00	\$20.355.557,63
01/12/2019	01/12/2019	-	18,91	28,365	28,365	%20'0	\$51.500,00	\$6.760.500,00	\$4.626,65	\$13.651.184,28	\$0,00	\$20.411.684,28
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	%20'0	\$0,00	\$6.760.500,00	\$138.799,37	\$13.789.983,65	\$0,00	\$20.550.483,65
01/01/2020	01/01/2020	-	18,77	28,155	28,155	%20'0	\$51.500,00	\$6.812.000,00	\$4.631,31	\$13.794.614,97	\$0,00	909
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,177	%20'0	\$0,00	\$6.812.000 00	\$138.939,38	\$13.933.554,35	\$0,00	0.745
01/ <b>P343/92</b> 94	01/ <b>63679204</b> d@1192/2020	-	19,06	28,59	28	%20'0	\$54.600,00	\$6.866.60	\$4.732,23	\$13.938.286,57	\$0,00	\$20.804.886,57





LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Juzgado

20/04/2021

\$20.937.388,89	\$20.996.734,38	\$21.139.099,09	\$21.198.423,85	\$21.335.441,90	\$21.394.690,40	\$21.534.145,55	\$21.593.414,13	\$21.728.802,86	\$21.788.107,41	\$21.929.244,06	\$22.071.556,89	\$22 130 936 93
\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$ 000\$
\$132.502,32 \$14.070.788,89	5,49 \$14.075.534,38	1,71 \$14.217.899,09	1,76 \$14.222.623,85	3,05 \$14.359.641,90	3,50 \$14.364.290,40	5,15 \$14.503.745,55	3,58 \$14.508.414,13	3,73 \$14.643.802,86	1,55 \$14.648.507,41	3,65 \$14.789.644,06	2,83 \$14.931.956,89	\$4 780 04 \$14 936 736 93
\$132.50	\$4.745,49	\$142.364,71	\$4.724,76	\$137.018,05	\$4.648,50	\$139.455,15	\$4.668,58	\$135.388,73	\$4.704,55	\$141.136,65	\$142.312,83	\$4 780
\$6.866.600,00	\$6.921.200,00	\$6.921.200,00	\$6.975.800,00	\$6.975.800,00	\$7.030.400,00	\$7.030.400,00	\$7.085.000,00	\$7.085.000,00	\$7.139.600,00	\$7.139.600,00	\$7.139.600,00	\$7 194 200 00
\$0,00	\$54.600,00	\$0,00	\$54.600,00	\$0,00	\$54.600,00	\$0,00	\$54.600,00	\$0,00	\$54.600,00	\$0,00	\$0,00	\$54 600 00
%20'0	%20'0	%20'0	%20'0	%20'0	%20'0	%20'0	0,07%	%20'0	%20'0	%20'0	%20'0	0.07%
28,59	28,425	28,425	28,035	28,035	27,285	27,285	27,18	27,18	27,18	27,18	27,435	27 435
28,59	28,425	28,425	28,035	28,035	27,285	27,285	27,18	27,18	27,18	27,18	27,435	27 435
19,06	18,95	18,95	18,69	18,69	18,19	18,19	18,12	18,12	18,12	18,12	18,29	18 29
28	-	30	-	29	_	30	-	29	-	30	30	-
29/02/2020	01/03/2020	31/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	01/05/2020	31/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2020	30/08/2020	31/08/2020
02/02/2020	01/03/2020	02/03/2020	01/04/2020	02/04/2020	01/05/2020	02/05/2020	01/06/2020	02/06/2020	01/07/2020	02/07/2020	01/08/2020	31/08/2020

Total Capital

22.130.936,93 22.130.936,93 7.194.200,00 14.936.736,93

Total Interes Mora Neto a pagar Total a pagar - Abonos



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo N° 2019-00161-83

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos y no obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 80 a 83 no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria; asimismo, la cuota de administración del mes de marzo de 2009 no concuerda con la señalada en el mandamiento de pago, habida cuenta que esta es por la suma de \$25.000 y no por 26.000.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$22.130.936,93.

Notifiquese,

JUEZ

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

IGÈLA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021 Por anotación en estado Nº 6 4 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2014-00196-733

Se decide el recurso de reposición formulado por la abogada Betsabe Torres Pérez contra la providencia de data 05 de marzo de 2021 (fl. 117), el cual rechazo de plano otro recurso interpuesto.

La recurrente señala como argumentos que Banco Av Villas sigue siendo demandante por cuanto no cedió la totalidad de las obligaciones y dicha corporación tampoco le ha revocado el poder ni ha renunciado a este de tal manera actúa como su apoderada y la renuncia fue para Grupo Consultor Andino S.A.

No es necesario hacer un examen exhaustivo para encontrar que el argumento de la recurrente es de recibo, por cuanto la renuncia aceptada mediante providencia de julio 27 de 2018 lo fue con base al poder otorgado por la cesionaria Grupo Consultor Andino S.A., continuando ejerciendo la representación a favor de Banco Av Villas quine no cedió la totalidad de las obligaciones ejecutadas en el mandamiento de pago y por ello, debe estudiarse el recurso de reposición formulado contra el auto de enero 28 de 2021, de lo cual se resolverá en providencia diferente de misma fecha.

En ese orden de ideas, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., **DISPONE**:

CUESTIÓN ÚNICA: REVOCAR el auto de fecha 05 de marzo de 2021 (fl. 117).

Las partes estense a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 26 APR 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2014-00196-733

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por la apoderada judicial de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra el auto de fecha 28 de enero de 2021 (fl. 103) por medio del cual termino el proceso por el desistimiento de la sentencia.

#### **ANTECEDENTES**

Para fundamentar su réplica la apoderada manifiesta que Banco Av Villas cedió a favor de Grupo Consultor Andino S.A. los derechos de crédito, garantías y demás prerrogativas vinculadas exclusivamente a los créditos Nos. I55I593 y 2II50II000077045, reservándose los derechos derivados de la obligación contenida en el pagare No. 547I4II000670594 496079I000488902, de tal manera no se puede ordenar la terminación dado que el Banco no ha desistido de su cobro.

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Bajo dicho precepto, en efecto encuentra el Despacho que la obligación cedida a favor de Grupo Consultor Andino S.A. de acuerdo al documento de folios 79 y 80 lo fue única y exclusivamente vinculados a los créditos Nos. I551593 y 2115011000077045 descritos en los numerales 1° y 5° del mandamiento de pago y no sobre el pagare No. 5471411000670594 4960791000488902 referido en el numeral 3°; de ahí que la solicitud de terminación de proceso realizada por el apoderado de la cesionaria debe recaer tan solo en las dos primeras obligaciones citadas, debiendo continuar la ejecución por esta última.

En este orden de ideas y por ajustarse a derecho, se harán las correcciones y modificaciones del caso.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral I° de la providencia de enero 28 de 2021 vista a folio 103, en el sentido de indicar que la terminación del proceso por

DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA recae única y exclusivamente respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 1551593 y 2115011000077045, a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CONTINUAR LA EJECUCIÓN con relación pagaré No. 5471411000670594 4960791000488902 a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral 4º de la providencia de enero 28 de 2021 vista a folio 103, bajo el entendido que el desglose y entrega de documentos base de la presente acción a la parte demandada lo es únicamente con relación a las obligaciones aquí terminadas conforme el numeral primero.

TERCERO: REVOCAR los numerales 2° y 6° de la providencia de enero 28 de 2021 vista a folio 103, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

Finalmente, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA BANCO AV VILLAS para que actualice la liquidación del crédito del monto a ejecutar.

Notifiquese, (2)

**JUEZ** Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021 Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue

IGELA BARRIOS CONDE

Por anotación en estado Nº notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 23 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2015-00122-81

Pese a que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta como quiera que no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del C.G.P. Al respecto, téngase en cuenta que debe tomarse como base la ya aprobada; asimismo, indicar capital, intereses causados especificando la tasa variable aplicada de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera y ordenado en el mandamiento de pago, imputando cada uno de los abonos realizados y entregados en la fecha de su consignación. De igual forma, se recuerda que la liquidación de costas no debe incluirse en este estado de cuenta.

Motivo por el cual, por las partes rehágase la liquidación del crédito atendiendo lo antes enunciado.

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la copia de la consignación efectuada por la parte demandada para el pago de la obligación ejecutada. En conocimiento del extremo demandante.

Sin embargo, no se accede a lo solicitado por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 46I del C.G.P. para terminar el proceso y en consecuencia levantamiento de las medidas cautelares. En su defecto, dicha petición deberá venir coadyuvada por la parte actora, máxime si en cuenta se tiene lo dispuesto en el inciso primero de esta decisión o de ser el caso actualizar la liquidación del crédito conforme lo allí expuesto.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 A R 2021

Por anotación en estado N° <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.r.
Secretaria.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 2015-00729-42

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Con el fin de resolver sobre lo solicitado, acredítese la radicación del despacho comisorio ante el Juzgado 3º Civil Municipal de Sogamoso Boyacá.

Notifiquese,

LUZANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auro anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIBLO I METH GUYTÉRREZ GONZÁLEZ



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 2017-01728-66

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte acrora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

- I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.
- 2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciese.
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguense al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.
  - 6°. Sin costas.
  - 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Mecisiere Civil Municipal de Fjecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIERO JULIETH GUTTÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 2018-00033-65

Atendiendo lo solicitado se ordena REANUDAR el presente proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado Nº <u>64</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo N° 2014-00173-57

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por Policía Nacional y la documental anexa que da cuenta de la captura del vehículo embargado en el asunto.

En ese orden de ideas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de PLACAS CGD 191 de propiedad de la parte demandada, se ordena su SECUESTRO.

Para tal efecto comisiónese con amplias facultadas al señor Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Cali – Valle del Cauca, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Sin embargo, adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y I3, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y remítase a la parte actora para su diligenciamiento junto con los anexos de rigor.

De otro dalo, se recuerda al ejecutante que puede hacer uso de la facultada prevista en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G. de P. Motivo por el cual, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor al momento de la diligencia de secuestro y preste la caución en la suma de \$3`000.000.00.

Finalmente, se advierte que el anexo de folio 45 remitido por la Policía Nacional no corresponde al presente proceso; por lo tanto, proceda secretaria a su desglose y anexarlo al proceso correspondiente dejando las constancias necesarias.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDI

JUEZ

TYCA

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 2 6 APR 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2017-01417-36

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se niega lo solicitado habida cuenta que según se desprende del expediente a favor de la sociedad TECNOPROCESOS S.A.S. se admitió proceso de reorganización. De igual forma, deberá indicar el trámite dado al oficio No. 534 con destino a bancos retirado el 29 de marzo de 2019.

Notifiquese,

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

LUZÂNGELA BARRIOS CONDE

Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

TWO



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2017-01127-02

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Para atender lo solicitado, ofíciese a Banco Agrario de Colombia para que se sirva allegar un informe de títulos judiciales a favor de este asunto. *Remítase por la oficina.* 

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 D APR 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2017-00612-24

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Frente a lo solicitado la apoderada deberá tener en cuenta la respuesta emitida por Secretaria de Movilidad vista a folio 4. Motivo por el cual, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de julio 30 de 2018 tocante con allegar certificado de tradición del vehículo cautelado acreditando el registro de la medida a favor del proceso.

Notifiquese,

JUEZ

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2019-00970-75

Como quiera que la solicitud presentada cumple con los requisitos sustanciales y legales establecidos en el art. 312 del C.G. del P. el despacho DISPONE:

- I°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Ofíciese y hágase entrega a la parte actora.
- 3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción y demás anexos, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.
  - 5°. Sin costas.
  - 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

JUEZ

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

#### Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa



No. de designación: DC 104511

#### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.. Ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2

En el proceso No:

11001989801720190146900

Despacho que Designa:

Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C.

Despacho de Origen:

Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Cédula de ciudadanía

Identificación: No. 41622101

Nombres: ANA RAQUEL PULIDO TORRES

Apellidos: PULIDO TORRES Ciudad inscripción: BOGOTA

Dirección Correspondencia: CALLE 23 C # 69 F 65 INT. 23 APTO 501 MANZANA E

Teléfono: 3013825168

Correo electrónico: PULIDORAQUEL210@HOTMAIL.COM Fecha de designación: miércoles, 21 de abril de 2021 22:20:21

Proceso No: 11001989801720190146900

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Juez

Agréguese al expediente como prueba.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2019-01469-63

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S., quien será representada por el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos términos de los poderes conferidos.

De otro lado, proceda la oficina de apoyo a elaborar el despacho comisorio ordenado en auto de febrero I3 de 2020, sin embargo, para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJI7 – I0832 de octubre 30 de 2017 prorrogado con los Acuerdos PCSAI7-II036 de junio 28 de 2018, PCSJAI8-III68 de diciembre 6 de 2018 y PCSJAI9-II336 del 15 de julio de 2019 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, comisiónese con amplias facultadas tan solo al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ANA RAQUEL PULIDO TORRES, quien hace parte de la lista de auxiliares.

Elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Una vez elaborado remítase a la parte actora junto con los anexos de rigor para su diligenciamiento

Notifiquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE **JUEZ** 

Juzgado Diecisiete Civil Manicipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Creby Thomas of



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2013-00164-05

En atención a lo comunicado en oficio anterior, y para los efectos procesales pertinentes, téngase por cancelado el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, atendido por auto de fecha 30 de julio de 2015.

Notifiquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 D APR 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 2017-00638-08

Se requiere a la OFICINA DE APOYO para que imprima el trámite de rigor a las EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por la parte demandada en los términos del numeral I° del canon IOI del C.G. del P.

Cúmplase,

ANGELA BARRIOS CONDE **JUEZ** 



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2018-00558-84

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifiquese, (2)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Jugado Diecisiete Civil Manicipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2018-00558-84

Obre en autos y téngase en cuenta el informe de títulos de Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, se REQUIERE al Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva dar estricto cumplimiento al artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 20I3 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y realizar la conversión de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de esa Sede desde el año 20I8 y 20I9 a favor del proceso, los cuales no convirtió al momento del envió del expediente y si por el contrario informo la no existencia de dinero, circunstancia que entorpece el trámite del asunto.

Notifiquese, (2)

JUEZ \u2013 \u20

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. **2 6** APR **2021** Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_\_ de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2012-01186-53

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad YBER ASESORÌAS JURIDICAS EU representada por la abogada Yolima Bermúdez Pinto, en los términos del poder otorgado.

Frente a sus pedimentos, es del caso poner en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional conforme las directrices del Consejo Superior de la Judicatura debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogotacundinamarca/230.

https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHER NANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifiquese,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejegución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 001-2017-01439

El Despacho le pone en conocimiento al abogado de la actora que la certificación de deuda suscrita por el administrador del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, son dos cosas totalmente diferentes. Por lo tanto no se tiene en cuenta el estado de cuenta presentado y en su lugar se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que practique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifiquese, (3)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ





#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-01439

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 110 del C.G.P.

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administraciónjudicial-de-bogotacundinamarca/230.

https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIO HERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Finalmente, no sobra advertir el deber que le asiste a las partes de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020).

Notifiquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. **2** 6 APR 2021

Bogotá D.C. **2 0** APK 2021 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.

#### RAMA JUDICIAL



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-01439

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (IO) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$72'787.500.

Notifiquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 051-2013-00885

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada de derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$12'788.061,39.

Notifiquese,

GELA BARRIOS CONDE **JUEZ** 

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2,6 APR 2021 Por anotación en estado Nº APR 2021

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.





#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

#### Ref. Ejecutivo Nº 024-2009-00016

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la actora de la demanda principal, se observa que difiere con los valores liquidados y aprobados con anterioridad; así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..." o "(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial".27

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifiquese,

**JUEZ** Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Bogotá D.C.

Por anotación en estado Nº 26 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-01535

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a corregir la foliatura del cuaderno de medidas cautelares, dejando las constancias respectivas.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el comisorio No. 2984 sin diligenciar. Se conmina a la actora para que continúe con la materialización de la medida cautelar.

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado RUBEN DARIO RINCON SANCHEZ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-954302. Para tal efecto ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

El Despacho teniendo en cuenta las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3º Art. 599 C.G.P), hasta tanto la parte actora no practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, y así conocer el valor real de la obligación que se ejecuta.

Notifiquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipp de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. Por anotación en estado Nº 064 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 046-2007-00038

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la documental allegada por la pasiva. No obstante previo a decidir en derecho y una vez revisado el registro de actuaciones del Sistema Judicial Siglo XXI se evidencia que el 2 de marzo del año en curso se radico una comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia la cual no se encuentra dentro del plenario y es requerida para dar trámite a lo solicitado en escrito precedente, por lo tanto se dispone:

REQUERIR a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata proceda con la búsqueda e incorporación del memorial allegado por el Banco Agrario de Colombia con radicado No. 1917-2021 el 2 de marzo de 2021. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al Despacho.

Cúmplase,

UZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

**JUEZ** 



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo Nº 029-2012-00311

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifiquese,

NŒLA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado Nº

R **20**21 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

# B

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 23 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00175

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, respecto a la confirmación de la providencia adiada diciembre 9 de 2019.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 23 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo N° 2015-00231-40

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de \$27.304.814,31, en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/10/2019	31/10/2019	8	28.65	28,65	28,65	0,07%	\$9.000.000,00	\$9.000.000,00	\$49.712,02	\$15.300.711,57	\$0,00	\$24.300.711,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$185.815,66	\$15.486.527,23	\$0,00	\$24.486.527,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$190.937,68	\$15.677.464,91	\$0,00	\$24.677.464,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$189.685,30	\$15.867.150,21	\$0,00	\$24.867.150,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28,59	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$179.872,26	\$16.047.022,47	\$0,00	\$25.047.022,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$191.295,12	\$16.238.317,59	\$0,00	\$25.238.317,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$182.872,97	\$16.421.190,56	\$0,00	\$25.421.190,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$184.474,98	\$16.605.665,54	\$0,00	\$25.605.665,54
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18		27,18	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$177.913,30	\$16.783.578,84	\$0,00	\$25.783.578,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18		27,18	0,07%	\$0,00	\$9.000,000,00	\$183.843,75	\$16.967.422,59	\$0,00	\$25.967.422,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$185.375,84	\$17.152.798,42	\$0,00	\$26.152.798,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525		27,525	0.07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$179.918,56	\$17.332.716,98	\$0,00	\$26,332,716,98
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$183.573,06	\$17.516.290,04	\$0,00	\$26.516.290,04
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76		26,76	0,06%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$175.464,78	\$17.691.754,82	\$0,00	\$26.691.754,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19		26,19	0,06%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$177.866,45	\$17.869.621,27	\$0,00	\$26.869.621,2
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98		25,98	0.06%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$176.592,52	\$18.046.213,79	\$0,00	\$27.046.213,79
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26.31	26,31	0,06%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$161.310,22	\$18.207.524,01	\$0,00	\$27.207.524,0
01/03/2021	17/03/2021	17	26,115	-	26,115	0,06%	\$0,00	\$9.000.000,00	\$97.290,30	\$18.304.814,31	\$0,00	\$27.304.814,3

 Capital
 \$ 9,000,000,000

 Total Interes Mora
 \$ 18,304,814,31

 Total a pagar
 \$ 27,304,814,31

 - Abonos
 \$ 0,00

 Neto a pagar
 \$ 22,304,814,31

Por otra parte, una vez se realice la entrega del vehículo objeto de remate, se procederá con la entrega de dinero producto de la misma.

Notifiquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipator Financión de Bogotá

Bogotá D.C. Por anotación en estado Nº OSA de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. Sebol Thomas

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., $\mathbf{2}$ $\mathbf{3}$ Abr 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2015-00231-40

En los términos del inciso primero del canon 455 del C.G. del P., el Despacho rechaza de plano la petición realizada por los terceros interesados en la subasta del vehículo objeto de cautela por ser a todas luces improcedente; norma según la cual las irregularidades que puedan afectar al validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación de remate. Máxime si en cuenta se tiene que ninguno de los internados se hizo presente en la audiencia o realizo postura, ni mucho menos puso en conocimiento antes o al momento del remate la inquietud presentada.

Sin embargo, en gracia de discusión se pone de presente que tampoco los quejosos efectuaron un examen exhaustivo al expediente y a las publicaciones, había cuenta que para el primer evento se observa a folio 204 a 206 la ubicación del rodante y que el mismo se encuentra bajo custodia y cuidado del cesionario quien fungía como depositario para mostrar el bien; información o datos que fueron debidamente registrados en las publicaciones de acuerdo a los lineamientos del numeral 5° del artículo 450 del C.G. del P.; de ahí que no son de recibo las manifestaciones efectuadas tocante con no poder contactarse para ubicar el rodante, amen que se denota que ninguno intento comunicación con el depositario. Lo anterior nos obliga a concluir que no existía irregularidad para materializar el remate.

Finalmente, nuevamente se recuerda al cesionario señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA que el vehículo bajo su custodia no podrá ser desmejorado y deberá ser entregado al rematante en las condiciones que se encuentre, so pena de iniciar las sanciones correspondientes y dar aplicación a los correctivos del caso.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Diecución de Bogotá
Bogotá D.C. '2 6 ARR' 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUIJÉRREZ GONZÁLEZ

EH:A



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2015-00231-40

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado como se encuentra el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014 y saldo de remate, el Juzgado RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día diecisiete (17) de marzo de esta anualidad (2021) dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía adelantado por CAMILO MORA quien cedió los derechos al señor CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA, contra LUIS EFRÉN BORDA BORDA, en el cual se ADJUDICÓ al señor HENRY PANCHE MOTA por valor de \$33′100.000,00 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACAS: SPS 174, MARCA: CHEVROLET, COLOR: ROJO DESTELLO, CARROCERÍA: FURGÓN, SERIE Y CHASIS: No. 9GDNPR71X8B010844, SERVICIO: PÚBLICO, CLASE: CAMIÓN, MODELO: 2008, MOTOR: 513183, LÍNEA: NPR, PASAJEROS: 2 y CAPACIDAD: 4.5 TON.

- 2.- DECRETAR LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES, MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO practicadas en el curso de lo actuado sobre el vehículo objeto de almoneda. Oficiese a la Secretaría de la Movilidad.
- 3.- ORDENAR al cesionario depositario CRISTIAN LEONARDO CHAVARRO CALA hacer entrega al rematante HENRY PANCHE MOTA el vehículo objeto de subasta, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la comunicación so pena de las sanciones correspondientes. Oficiesele. Si el secuestre no hace entrega del bien dentro del término antes indicado, se ordena comisionar al Señor Alcalde de la zona respectiva.
- 4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.
- 5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° *Ibídem.*
- **6°.** Practíquese la liquidación de crédito actualizada, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. hasta la fecha de aprobación del remate.

Notifiquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDI

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

#### Ref. Ejecutivo Nº 2018-00221-45

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, previamente se hace necesario para que precise y aclare al Despacho el pedimento, en el entendido si lo pretendido es nuevamente la orden de aprehensión del rodante objeto de cautela para continuar con su materialización. Cabe advertir que si bien es cierto la medida aun continua registrada en el certificado de tradición a favor del proceso; también lo es que con providencia de agosto 26 de 2019 se ordenó el levantamiento de la orden de captura.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 2 3 ABR 2021

Ref. Ejecutivo Nº 2018-00221-76

De la documental aportada por la parte actora no se evidencia la nota de vigencia de la escritura pública a la que hace referencia, por lo tanto, deberá dar cumplimiento lo resuelto en autos para decidir sobre la terminación del proceso.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 2 6 APR 2021

Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue

Secretaria. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DO



#### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS 2 3 ABR 2021 Bogotá D.C.,

#### Ref. Ejecutivo Nº 070-2016-00517

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

2 6 APP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue Por anotación en estado Nº

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.